



89
2y
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION**

**PROBLEMATICA Y TRATAMIENTO ACTUAL
DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MAURICIO ROSAS BOTELLO**

**ASESOR DEL SEMINARIO:
C.P. SALVADOR ROTTER AUBANEL**



MEXICO, D. F.

1996

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON -
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

	PAG.
PROLOGO	7
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
1.2 DEFINICIÓN DEL SAR	11
1.3 CONCEPTO	12
1.4 COMPONENTES DEL SAR	13
CAPITULO II	
MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE	
2.1 COTIZACIÓN A LOS SALARIOS BASE DEL I.M.S.S.	18
2.2 MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE ACUERDO CON LAS REFORMAS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL	22
2.3 DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO PARA EFECTOS DEL I.M.S.S.	27
2.4 DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO PARA EFECTOS DEL INFONAVIT	32
2.5 CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SALARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	33
CAPITULO III	
COMISIÓN NACIONAL DEL SAR Y SU LEY ORGÁNICA	
3.1 ANTECEDENTES	35
3.2 CONCEPTO	35
3.3 OBJETIVOS	36
3.4 FACULTADES DEL CONSAR	36
3.5 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSAR	39
3.6 COMENTARIOS	44
CAPITULO IV	
CRÉDITOS DEL INFONAVIT	
4.1 COMO OBTENER UN CRÉDITO DE INFONAVIT	46
4.2 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO	47
4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO	49
CAPITULO V	
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, PATRONES, E INSTITUCIONES BANCARIAS	
5.1 DERECHOS DEL PATRÓN	51
5.2 OBLIGACIONES DEL PATRÓN	60
5.3 DERECHOS DEL TRABAJADOR	64

5.4 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR	66
5.5 OBLIGACIONES DE LOS BANCOS	69
5.5.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS DEL SAR	73
5.6 DERECHOS DE LOS BANCOS	76

CAPITULO VI
PERSPECTIVAS DEL SAR

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	78
NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL TRANSITORIOS	80 82
CONCLUSIÓN	87
BIBLIOGRAFÍA	90

A LA SENCILLEZ , CARIÑO, HONESTIDAD
Y A UN EJEMPLO INTACHABLE DE VIDA
QUE EN UN PASADO NO LEJANO MI MADRE,
FELIZA BOTELLO LOPEZ ME ENSEÑO, Y QUE
EN UN FUTURO CERCANO LLEGAMOS JUNTOS
AREALIZAR EL MISMO SUEÑO.

A MI ABUELO:

BUENAVENTURA BOTELLO ESQUIVEL,
POR SER LA PERSONA QUE CON SUS
CONSEJOS Y VIDA PERSONAL, SEMBRO EN MÍ .
LA SEMILLA DEL TRABAJO.

A MI TÍA :

MARÍA DE JESÚS BOTELLO LÓPEZ,
POR SU APOYO EN TODOS LOS
ASPECTOS DE MI VIDA PERSONAL
Y PROFESIONAL.

A MIS HERMANOS Y PRIMOS:

PROFIRIO ROSAS BOTELLO
FABIOLA ROSAS BOTELLO
EUNICE TURRAL BOTELLO
POR SU APOYO BRINDADO.

A MI PADRE:

PORFIRIO ROSAS NACAR,
POR HABERME DADO LA VIDA

A MIS PADRINOS:

JUANA GUTIÉRREZ MEDINA

ROBERTO RÍOS DÍAZ.

POR SER UNA INSPIRACION PARA

MI VIDA PERSONAL, Y POR SU

CARIÑO Y APOYO BRINDADO EN

LOS MOMENTOS MÁS DIFICILES

DE MI VIDA PERSONAL

**A LAS PESONAS QUE TIENAN UN LUGAR EN MI
PESAMIENTO:**

LESLYE JOSELINE BUSTOS ROSAS

C.P. MARÍA ALEJANDRA JAUFFRED PUENTE.

LIC. MARÍA DALIA JAUFFRED PUENTE.

SRA. OLGA PUENTE DE JAUFFRED.

SRITA. MARÍA MAGDALENA ARREDONDO APASEO

C.P. NATALIA CLAUDIA RÍOS GUTIERREZ

DAVID RIDARDEZ GOPAR

LUIS BUSTOS BAUTISTA.

A MI ASESOR:

LIC. SALVADOR ROTTER AUBANEL

QUE CON SUS CONOCIMIENTOS

Y PACIENCIA ME HA GUIADO.

A MI QUERIDA ESCUELA:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN,

POR HABERME BRINDADO UNA OPUNIDAD DE ADQUIRIR

CONOCIMIENTOS Y ENSEÑANZAS PARA MI DESARROLLO

PROLOGO

Esta investigación tiene por objeto mostrar al lector una semblanza de lo que es y será el Sistema de Ahorro para el retiro; para los trabajadores, patronos e instituciones que intervienen en estas prestaciones; pues creo que este estudio mostrará al lector elementos necesarios que le sirvan, para que se forme su propio criterio; pero siempre de acuerdo con los preceptos legales. Pues el Sistema de Ahorro para el Retiro no solo interesa a aquél que paga las cuotas, el patrón, sino que también a los trabajadores y sus beneficiarios, quienes en un futuro habrán de ser los que acumulen, recursos necesarios y suficientes al momento de su retiro, para que vivan de una manera, digna y decorosa, al momento de retirarse de su vida laboral.

Este estudio constituye un intento de recopilar todos los documentos que dieron origen al Sistema de Ahorro para el Retiro, en lo que se refiere a su estructura, aplicación y funcionamiento; permitiendo que el lector interesado en este estudio, pueda tomar decisiones más certeras cuando tenga dudas al respecto del tema.

Si bien, el SAR es una prestación de reciente creación, esta se ha convertido en un tema de inquietud por parte de quienes participan o intervienen directamente o indirectamente en el manejo y operación de los recursos; pues en esta investigación se plantean conceptos de fondo, que mostrarán al lector un verdadero y real sentido de lo que es el Sistema de Ahorro para el Retiro.

Ahora bien deseo esta tesis sea de gran apoyo para el usuario, y que despeje las dudas que tenga el lector respecto al tema, y además despierte inquietudes entre los lectores que tengan en sus manos esta investigación.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El 24 de Febrero de 1992 se modifica la Ley del INFONAVIT y se adiciona la Ley del Seguro Social con la intención de beneficiar a los trabajadores, comúnmente denominados trabajadores al servicio de particulares, de acuerdo con el artículo 123 Constitucional en su apartado A, y , a los del sector público en su apartado B. A partir de entonces todos los trabajadores gozarán del mismo beneficio . Tales reformas respondieron a la influencia que recibió de un régimen semejante que opera actualmente en la República de Chile, razón por la cuál es conveniente referirse primero a, este, aun cuando sea brevemente.

Este régimen se estableció en aquel país en el año de 1980, como reacción a la inconformidad manifestada por los resultados insatisfactorios del sistema pensionario para los seguros sociales de vejez, incapacidad y muerte.

La principal causa de rechazo obedecía, al hecho de que los fondos de pensiones a que el trabajador tenía derecho resultaban prácticamente inútiles, pues a través del tiempo no admitían ajustes por la inflación operada en el período correspondiente.

Agustín Ricoy Saldaña, en su documentada obra sobre el tema, narra que para modificar tal situación se expidió "... el Decreto de Ley que estableció un régimen de previsión social derivado de la capitalización individual de los fondos, ahorrados forzosamente por los trabajadores. Dicho sistema presentaba como principales características:

- a) Las cotizaciones obligatorias definidas para pensiones del 10% sobre los salarios.
- b) Las pensiones se depositan en instituciones ad hoc denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones.
- c) Cada trabajador decide, en cuál administradora depositarán sus fondos.
- d) Los Fondos se ajustarán de acuerdo con la variaciones del índice de precios al consumidor.

e) Al darse los supuestos previstos en la normatividad el saldo se dispondrá para algunos de los fines que no son sino, modalidades de pensión que se pueden elegir

f) En todos los casos existe una cuantía mínima de pensión garantizada por el estado".

Es indudable que el sistema chileno sirvió de antecedente inmediato para el establecimiento del SAR en México. No obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias y al tamaño del sector laboral de nuestro país, evidentemente, más amplio que el chileno, así como al desarrollo de la seguridad social y de la intermediación financiera mexicana, que resultan ser de esencia y dimensiones distintas.

Por otra parte el 5 de Octubre de 1992 se publican por primera vez las tasas de interés, que habrán de pagar los bancos en las subcuentas del retiro, y que se aplicará a partir del 1 de Septiembre de 1992 y la cual será del 5.1% anual y de esta se descontará una comisión, posteriormente el día 18 de diciembre de 1992 se publican nuevamente por segunda ocasión las tasas de interés, en donde se estipulan que la institución bancaria cobrará una comisión equivalente al .5% y pagará una tasa de interés del 5.5% anual sobre las subcuentas de retiro. aplicables a partir del 1 de enero de 1993. de esta manera se puede explicar el porque los fondos del seguro de retiro son insignificantes en cuanto a su monto como fondo de retiro. Por otra parte las subcuentas de vivienda generarán un interés de otra manera, de acuerdo a los remanentes de operación que el INFONAVIT obtenga. Esto se determinará conforme a lo establecido en la Ley del INFONAVIT en su artículo 39 (1) que establece lo siguiente: "El saldo de las subcuentas de vivienda pagarán intereses en función del remanente de operación del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores .

A tal efecto, el Consejo de administración procederá, al cierre de cada ejercicio, a estimar los elementos del activo y del pasivo del Instituto de acuerdo con los criterios aplicables y sujetándose

a sanas, técnicas contables, hecho lo cual se pasará a determinar el remanente de operación. No se considerarán remanentes de operación las cantidades que se lleven a las reservas previstas en esta Ley.

Ref.(1) Art.39 de la Ley del INFONAVIT

El Consejo de Administración del Instituto efectuará, a más tardar el quince de diciembre de cada año, una estimación de su remanente de operación para el año inmediato siguiente a aquel al que corresponda.

El cincuenta por ciento de la estimación citada se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda en doce exhibiciones pagaderas el último de cada mes. Una vez determinado por el Consejo de Administración el remanente de operación del Instituto en los términos del párrafo anterior, se procederá, en su caso, a efectuar el pago de intereses definitivo, lo que deberá hacerse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Una vez que el Consejo de Administración del Instituto haya fijado tanto la estimación, como determinado el remanente de operación a que se refiere este artículo, deberá publicarlos en periódicos de amplia circulación en el país a más tardar el quinto día hábil siguiente al de la fijación de la estimación, así como al de la determinación de la estimación del remanente citado".

Y bien este novedoso sistema de ahorro en nuestro país, en estos momentos no es posible apreciar su potencial, pero como ya se mencionó anteriormente se tiene la experiencia de otros países; tales como Estados Unidos y Chile en donde han alcanzado grandes logros, pero estamos hablando de planes hechos hace cuarenta años.

Ahora bien la subcuenta de vivienda tiene un aspecto tan recalcado, para opinar, que el INFONAVIT debe de apartarse, lo más que pueda, de volver a lo que hace veinte años fue un constructor de la vivienda; un promotor de la construcción y vivienda; un involucrado de todos y cada uno de los procesos de la construcción de la vivienda; desde la adquisición de la tierra para constituir su reserva, hasta la hechura de proyectos y contratación de los distintos procesos de que hablamos. Debe de alejarse de todo aquello que si bien en su momento fue necesario, legítimo y productivo hasta donde ese proceder le dio oportunidad, para ahora remarcar sus funciones que le permita ser un auténtico organismo financiero.

Ahora bien ejemplificando la idea tal vez se logre entenderla mejor. Si el FONACOT se dedicará fabricar artículos que el trabajador necesita y adquiere a través de ese fondo, sus costos de administración y subsistencia, lo aniquilarían. Más aún, si FONACOT se dedicará, a financiar a los particulares para producir los bienes de consumo que el trabajador necesita

(lavadoras, planchas, estufas, etc.), se saldría de su cauce. FONACOT acelera la demanda de estos artículos y provoca una competencia entre los productores y comercializadores de dichos artículos, pero no lo fabrica, ni acude con financiamientos a los fabricantes o importadores.

El INFONAVIT debe de tomar ese rumbo: provocar la inversión particular en la construcción de la vivienda popular; la producción de materiales básicos y mobiliario para viviendas populares, pero no volver a caer en la práctica pasada.

Esto que se argumenta esta previsto en la nueva Ley del Instituto, sin embargo el grueso de los recursos están canalizando hacia lo que se le ha llamado LÍNEA UNO, que consiste en el ofrecimiento de financiamientos a los contratistas; que a través de subastas dichos contratistas representan beneficios financieros, por los intereses que estos le pagan al Instituto al obtener financiamiento, esto no deja de significar un acercamiento a la vieja práctica pues, en lugar de provocar una competencia entre los particulares, dejándolos a la libre fuerza del mercado; a la búsqueda de sus propias tecnologías e inventiva para producir con auténtica libertad; y a su propia responsabilidad y riesgo, provoca un acaparamiento del los recursos financieros con que cuenta dicho Instituto.

Pues bien, los recursos aportados por los patrones, a favor de los trabajadores, y administrados por el INFONAVIT, en la subcuenta de fondo para la vivienda, que forma parte del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR deben servir para fortalecer esta expectativa de efectos inmediatos, para crear en el ánimo de los trabajadores, la fuerza necesaria para la consecución de un futuro promisorio para que los aportadores (patrones) no sólo lo vean como una obligación infructuosa, o como una carga sino todo lo contrario lo vean como una cristalización para los trabajadores, así mismo para que las fuerzas productivas de la vivienda y sus componentes, acrecienten sus expectativas de trabajo, y, esto sería un efecto inmediato y lo futuro, sería lo que se obtenga del fondo para el retiro.

1.2 DEFINICIÓN DEL SAR.

EL SAR diremos que es una prestación federal otorgadas a todos los trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, y, que por lo tanto crearán derechos y obligaciones para los trabajadores, y patrones, con el fin de proteger a todos los mexicanos a través del mejoramiento

de sus condiciones de bienestar social, promoviendo la inversión y el refuerzo de las medidas necesarias para que los trabajadores mejoren su situación económica, al momento de su retiro.

Con el fin de incrementar los recursos a disposición de los trabajadores, al momento de su retiro, se han diseñado procedimientos para incrementar la subcuenta (S.A.R.), a través de aportaciones adicionales, que el propio trabajador puede hacer a dichas subcuentas.

1.3 CONCEPTO.

Como lo hemos vivido en los últimos años, el sector laboral ha resultado seriamente dañado por las crisis inflacionaria, acompañadas de una devaluación económica y como resultado, la pérdida del poder adquisitivo de sus remuneraciones; y como forma de sanear, en parte esta realidad se ha conformado una prestación llamada S.A.R. integrada, por el INFONAVIT (prestación que ya existía antes) y la otra una aportación nueva manejada por I.M.S.S. (seguro de retiro). Ambas cuentas conforman, el Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.).

Inicialmente este decreto fue dado como ya se mencionó, a los trabajadores al servicio de particulares, publicado en el D.O.F 24 de febrero de 1992 (2) y posteriormente también, este decreto fue extensivo para los trabajadores al servicio del estado, publicado en el D.O.F del 27 de marzo de 1992 (3), todo esto se debe, a que como ya se dijo las pensiones que actualmente obtienen los

trabajadores ya retirados son precarias, y la intención del SAR, es que una vez que un trabajador reúna ciertos requisitos, de edad, antigüedad o se encuentre en incapacidad por invalidez, cesantía, conforme a las leyes de seguridad social o de acuerdo a planes de pensiones particulares en donde se elaboren, el trabajador pueda contar con un fondo que globalizado e invertido, le permita gozar de una renta decorosa y vitalicia. Pues por otro lado, la población económicamente activa ahora es muy joven y por lo cual sería conveniente, centrar nuestra atención en aquellos aspectos que fortalezcan las expectativas de la población, sin perder de vista las intenciones a largo plazo.

(2) Ref. *Diario Oficial del 24 de febrero de 1992.*

(3) Ref. *Diario Oficial del 27 de marzo de 1992*

1.4 COMPONENTES DEL SAR.

En este punto analizaremos la forma de integración salarial, para efectos del cálculo de cuotas que integran las partidas del INFONAVIT y del SAR. Primeramente las partidas, que integran el salario base de cotización para efectos del INFONAVIT se calcularán de acuerdo a lo que establezca La Ley Federal del Trabajo que en su Artículo 143 (4) y el cual establece lo siguiente:

"Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual de trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcione gratuitamente al trabajador, así como las despensas;
- e) Los premios de asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario salvo cuando este tipo de servicio este pactado en forma de tiempo fijo;
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas."

A continuación mencionaré las partidas de integración del salario base de cotización para el Seguro de Retiro, tomando en consideración el presente artículo.

Ref. (4) Art.143 Ley Federal de Trabajo.

Ahora bien para efectos de integración salarial en el Seguro de retiro, se esta sujeto a lo que estipule la Ley del Seguro Social en su Artículo 32. (5) que establece: "Como se integra el salario base de cotización:

Para efectos de esta Ley el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se tomarán en cuenta para la integración del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.
 - II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
 - III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto del seguro de retiro.
 - IV. Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de la empresa.
 - V. La alimentación y la habitación, cuando se entreguen en forma onerosa a trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando representen cada una de ellas como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal.
 - VI. Las despensas en especie o en dinero siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
 - VII. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización.
 - VIII. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de
- Ref.(5) Art.32 Ley del Seguro Social*

contratación colectiva. los planes de pensiones serán sólo aquellos que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .(hasta 1996, y a partir del 1o. de enero de 1997 ,será la CONSAR la que establezca los requisitos)

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán de estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón".

Los montos proporcionales calculados sobre un importe fijo como son aguinaldos y prima vacacional se determinarán de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 87, 76 y 80. Estos dos conceptos nos dan una suma parcial de los ingresos fijos y que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente: Artículo 87 L.F.T.(6) "Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a 15 días de salario, por lo menos".

Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 76 L F T (7) establece lo siguiente, en relación con los días de vacaciones a que tiene derecho el trabajador y dentro del cual establece lo siguiente: Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año el periodo de vacaciones se aumentará en dos días por cada cinco de servicios".

Y en relación también a las vacaciones la Ley Laboral contempla un prima vacacional, en su artículo 80 (8) y el cual, establece el porcentaje a que tiene derecho el trabajador, al momento de tomar sus vacaciones:

"Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones".

Ref.(6) Art. 87 Ley Federal del trabajo.

Ref.(7) Art. 76 Ley Federal del Trabajo

En lo referente a las prestaciones de previsión social la Ley del Seguro Social en su artículo 36 (9) establece lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador perciba regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, estas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante el bimestre inmediato anterior y se dividirán entre el número de días de salario devengado.
Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho periodo.
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

De esta forma se considerarán para la integración salarial las prestaciones que reciba el trabajador por concepto de alimentación, pues ya que esta se considerará en su parte proporcional, como un ingreso variable de acuerdo con el Artículo 38(9) de la Ley del Seguro Social que establece que, se considerara: "Aumento en salario base cuando se otorgue habitación y alimentos:

Sí además del salario en dinero el trabajador recibe del patrón, sin costo para aquel, habitación o alimentación, se estimará aumentado su salario en un 25% y si recibe ambas prestaciones se de aumentará en un 50% . Cuando la alimentación no cubra los tres alimentos sino uno o dos de estos, por cada uno entenderá aumentado su salario en 8.33% .También no se debe de perder vista que formara parte en la integración del salario la prima dominical que reciba el trabajador, por naturaleza de su trabajo, y esto se estipula en el artículos 71 y 143 de la Ley Federal del

Ref.(8) Art. 80 Ley Federal del Trabajo

Ref.(9) Art.38 de la Ley del Seguro Social

Trabajo; así como en la Ley del Seguro Social en su artículo 36 y la Ley del INFONAVIT en su 29.

Esta base legal descrita en este capítulo servirá de base para el siguiente capítulo

CAPITULO II

MARCO LEGAL PARA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE

2.1 COTIZACIÓN AL LOS SALARIOS BASE DEL I.M.S.S..

Con la finalidad de beneficiar a los trabajadores, desde hace varios años en México se empezaron a manejar prestaciones de previsión social, que el Licenciado Fernando Arias Galicia las conceptúa desde dos puntos de vista.

Uno económico: "La Previsión Social se constituye por aportaciones financieras con la que la organización incrementa indirectamente, el monto que por concepto de salario percibe el trabajador.

En otras palabras, son aquellos elementos que se adicionan al salario nominal que recibe el trabajador en dinero o en especie y que van a representar un ingreso, o el ahorro de un gasto que de otra manera, hubiera tenido o se hubiese visto a realizar"

Y otro, de obligación moral y social: "La previsión social debe de adaptarse y proporcionarse de acuerdo con la capacidad económica de la organización, y con base en la necesidades de los trabajadores de cada lugar y de cada tiempo, sin perder de vista lo siguiente:

1. Respetar la integridad del trabajador.
2. Debe, por lo tanto, proporcionarse sin paternalismo.
3. Debe buscarse el beneficio y perfeccionamiento del trabajador.
4. Debe ser optativa para el trabajador, pues todo beneficio, para serlo verdaderamente, supone que tiene que ser aceptado libremente por quien lo recibe"

La ley del Impuesto sobre la Renta, previendo que no existan abusos en las prestaciones de previsión social, las ha reglamentado dentro de su misma Ley y su reglamento de igual manera lo esta haciendo la Ley del Seguro Social.

Por otra parte el artículo 32 de la Ley del seguro social anterior al 21 de julio de 1993, era exactamente igual al 143 de la Ley Federal del Trabajo por lo que la base para las aportaciones al

seguro de retiro, y a la subcuenta de vivienda del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores, era la misma. Ahora, con la modificación al mencionado artículo 32 de la Ley del Seguro Social, Tendremos en la mayoría de los casos, dos bases para el cálculo de las aportaciones al SAR, una para el Seguro de Retiro y otra para el INFONAVIT.

Uno de los problemas más importantes que muchas empresas enfrentan ante revisiones del Seguro Social, es que no tienen bien determinado el salario base de cotización y esto no es por mala fe, sino que en muchos casos no se le da la importancia que realmente tiene el realizar adecuadamente este tipo de procedimientos.

Por lo que se aconseja que se ponga especial cuidado al realizar este tipo de trabajos, ya que el salario base de cotización tanto para el Seguro Social, como para el INFONAVIT son la base de las contribuciones; y si el cálculo está equivocado con salarios superiores al deber ser, el patrón podrá tener un costo adicional en aportaciones de seguridad social, que puede en un momento determinado ser muy importante y afectar en su economía; por otro lado, si nos equivocamos con salarios inferiores al deber ser, cuando se tengan revisiones por parte de la autoridad, las consecuencias podrían ser muy graves.

Se sugiere que para la correcta determinación de los salarios base de cotización para el Seguro Social y para el INFONAVIT, se siga el siguiente procedimiento:

1.- Analizar las condiciones de contratación, ya sea Individual o colectiva. En esto debemos observar cual es la forma de pago de salario (cuota diaria, destajos, Comisiones, etcétera.), cual es la jornada de trabajo, qué prestaciones se le darán al trabajador (aguinaldo, prima vacacional, vales de despensa, alimentación, premios, etcétera), condiciones de tiempos extras, trabajos en días de descanso, entre otras.

2.- Definir los conceptos de salario que forman parte del salario base de cotización, artículo 32 de la Ley del Seguro Social y artículo 143 de la Ley del federal del trabajo.

.- Identificar el tipo de salario (fijo variable o mixto) que tratamos en el capítulo anterior, en los artículos 36 y 40 de la Ley del Seguro Social.

Los artículos arriba descritos nos indicaran el tratamiento que debemos de dar a cada uno de los tipos de salario, en cuanto a su determinación y plazo de presentación de los avisos de modificación de los salarios, para efectos de Seguro Social

Ahora bien, para efectos Prácticos es recomendable el uso de factores, para la integración de salarios los cuales se calculan de la siguiente manera:

TRABAJADOR CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD CON PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Aguinaldo: 15 días, artículo 87 de la L.F.T.

Vacaciones: 6 días, artículo 76 de la L.F.T.

Prima vacacional: 25% s/vacaciones 1.5 días, artículo 80 de la L.F.T.

Total percepción por prestaciones de cuantía previamente conocida (Aguinaldo más Prima vacacional), 16.5 días.

Prima de vacaciones	0.41
Prima de Aguinaldo	<u>4.11</u>
Total	4.52

Factor para aplicar al salario nominal: 0.452%

Determinación del factor de Prima Vacacional:

$$365 -- 100$$

$$6 -- X = \frac{1.6438356}{100}$$

$$X = 25\% = 0.411$$

Determinación del factor de Prima de vacaciones

$$365 -- 100$$

$$15 -- X = 4.11$$

TRABAJADOR CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGUEDAD, CON PRESTACIONES SUPERIORES A LAS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Aguinaldo: 30 días (especificado en contrato de trabajo).

Vacaciones: 15 días (especificado en contrato de trabajo).

Prima vacacional: 50% s/vacaciones 7.5 días (especificado en contrato de trabajo)

Total de percepción por prestaciones de cuantía previamente conocida (aguinaldo mas prima vacacional).37.5 días

Prima vacacional 365 -- 100

$$15 -- X = 4.109589 \times 50\% = 2.05$$

Prima de aguinaldo: 365 -- 100

$$30 -- X = 8.22$$

$$\text{Factor} = 0.1027$$

A continuación presentaré una tabla de valores con factores de integración salarial, considerando, la antigüedad del trabajador y las prestaciones de acuerdo a la Ley Federal del trabajo, el patrón que otorgue prestaciones diferentes para sus trabajadores a lo que establece la L.F.T.(en relación al aguinaldo, vacaciones y prima vacacional) no podrá utilizar esta tabla para la integración de sus salarios.

FACTORES DE PRESTACIONES DE CUANTÍA PREVIAMENTE CONOCIDA PARA INTEGRAR SALARIO BASE DE COTIZACIÓN I.M.S.S. INFONAVIT CON PRESTACIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Años	Días	Días	Días	Factor
Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima	integración
Vacacional				
1	15	6	1.5	0.0452
2	15	8	2.0	0.0466
3	15	10	2.5	0.0479
4	15	12	3.0	0.0493
5	15	12	3.0	0.0493
6	15	12	3.0	0.0493
7	15	12	3.0	0.0493

Años	Días	Días	Días	Factor
Antigüedad	Aguinaldo	Vacaciones	Prima Vacacional	Integración
8	15	12	3.0	0.0493
9	15	14	3.5	0.0507
10	15	14	3.5	0.0507
11	15	14	3.5	0.0507
12	15	14	3.5	0.0507
13	15	14	3.5	0.0507
14	15	16	4.0	0.0521
15	15	16	4.0	0.0521
16	15	16	4.0	0.0521
17	15	16	4.0	0.0521
18	15	16	4.0	0.0521
19	15	18	4.5	0.0534
20	15	18	4.5	0.0534
21	15	18	4.5	0.0534
22	15	18	4.5	0.0534
23	15	18	4.5	0.0534
24	15	20	5.0	0.0548
25	15	20	5.0	0.0548
26	15	20	5.0	0.0548
27	15	20	5.0	0.0548
28	15	20	5.0	0.0548
29	15	22	5.5	0.0562
30	15	22	5.5	0.0562

2.2 MARCO LEGAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALARIO BASE DE ACUERDO CON LAS REFORMAS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Con motivo de la iniciativa de reformas a la Ley del Seguro Social resulta fundamental analizar las reformas al Capítulo Segundo de dicha Ley "De las bases de cotización y de las cuotas", y, que de alguna manera tienen que ver con el SAR, algunos de estos artículos ya se mencionaron en el capítulo anterior de esta investigación.

Se analizarán las reformas contenidas en los artículos 27 al 40 de dicha iniciativa y en los respectivos 32 a 46 de la ley vigente; que tiene que ver con el SAR.

ARTICULO 27.

En este se define el salario base de cotización, sin reforma considerable sobre el actual artículo 32; se sustituye el término seguro de retiro, por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, igualmente, se sustituye el término Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el de Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en la fracción VIII de los elementos que se excluyen de la integración del salario base de cotización, de tal forma que no integrarán el salario base de cotización las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecidos por el patrón o derivado de contratación colectiva, estableciendo como limitantes que los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos establecidos por la comisión antes citada, en vez de por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sólo en los lo demás, no hay cambios en la integración del salario base de cotización en lo que respeta a este artículo, por lo que dicho salario seguirá comprendiendo la cuota diaria y todas las prestaciones entregadas al trabajador por concepto de los servicios prestados, sin incluir los conceptos que expresamente enuncia este artículo.

A continuación enlistaré las partidas que se pueden presentar para la integración del salario diario (como ya se hizo en le Capítulo anterior), para clasificarlas como integrables o excluibles del salario base de cotización .

CONCEPTOS INTEGRABLES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

- . Cuota diaria.
- . Gratificaciones.
- . Comisiones
- . Primas dominicales.
- . Primas vacacionales.
- . Alimentos otorgados gratuitamente.
- . Vivienda proporcionada gratuitamente; ayuda para renta.
- . Sobresueldos (por ubicación , antigüedad, riesgo, etcétera).
- . Mercancías donadas.
- . Servicios prestados.

- . Bonos por puntualidad, mayores al 10% del salario base de cotización.
- . Bonos de productividad.
- . Pago de vacaciones no tomadas.
- . pago de días de descanso.
- . Fondos de ahorro por aportaciones exclusivas del patrón o que se puedan retirar más de dos veces al año.
- . Despensas en especie y/o dinero, cuyo monto excede al 40% del salario mínimo del Distrito Federal, solo el excedente.
- . Cantidades para fines sociales, para planes de pensiones, que no reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Ahora con la nueva Ley del Seguro Social).

CONCEPTOS EXCLUIBLES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.

- . Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, uniformes y otros similares.
- . Fondos de ahorro de participación semanal, quincenal o mensual por importes iguales del patrón y el empleado, que como máximo puede rellrarse dos veces al año.
- . Aportaciones adicionales a las cuotas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- . Aportaciones al INFONAVIT.
- . Reparto de utilidades.
- . Alimentación y habitación que se entregue en forma onerosa (por lo menos 20% del salario mínimo diario del Distrito Federal)
- . Despensas en especie o dinero, cuyos importes no rebasen el 40% del salario mínimo diario del Distrito Federal.
- . Premios por asistencia y puntualidad, cuyos importes no rebasen el 10% del salario base de cotización.
- . Aportaciones a fondos de pensiones que reúnan los requisitos que establece la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTICULO 28.

Este artículo equivale al actual 33, en el que se establecen los montos máximos y mínimos del salario base de cotización. La reforma en este artículo consiste en la omisión a la salvedad de salarios inferiores al mínimo por jornadas reducidas, entendiendo que al iniciar la vigencia de esta ley, no podrán inscribirse empleados con menos de un salario mínimo, y tendrán que cubrirse las cuotas que correspondan al menos a salarios mínimos de los empleados que bajo el amparo de la ley actual fueron inscritos con menos del salario mínimo. Este artículo además reforma al actual 35, que contiene las reglas relativas a las formas de cotización en los que cabe resaltar la modificación relativa a la periodicidad del pago de las cuotas, que será mensual en vez de bimestral, por lo que se eliminan las referencias a los bimestres sustituyéndolos, por los meses. Muy importante también resulta comentar que se elimina en el texto del artículo, el límite de 10 salarios mínimos para la rama del seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, y se puntualiza en la fracción III que en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.

ARTICULO 30.

En sustitución al artículo 36 de la ley vigente, contiene las especificaciones para determinación del salario base de cotización, en el cual se reforma la fracción segunda, para indicar que los salarios variables se determinarán mensualmente dado que, el periodo de cotización será mensual, no bimestral.

ARTICULO 31

Este artículo además reforma al actual artículo 37, el cual regula los ajustes a que se sujetará la cotización en el caso de ausencias por las que no se paguen salarios, pero que subsista la relación laboral; imponiéndose como primera adecuación a la reforma del texto la periodicidad mensual de la cotización. Al reducirse el periodo de cotización, era de esperarse que los periodos de ausencias del trabajador por los que se cotiza y paga únicamente el seguro de enfermedades y maternidad también se redujese a la mitad, pero no fue así, ya que la fracción I de este artículo continúa previendo como periodos de ausencias continuos o interrumpidos menores de 15 días, aquellas

ausencias por las que se cubrirá únicamente el seguro de enfermedades y maternidad aclarando que para el efecto, el número de días de cada mes se obtendrá restando del total previendo como periodos de ausencias continuos o interrumpidos menores de 15 días, aquellas ausencias por las que se cubrirá únicamente el seguro de enfermedades y maternidad aclarando que para el efecto, el número de días de cada mes se obtendrá restando del total de días que contenga el periodo de cuotas de que se trate, el número de ausencias sin pago de salario correspondiente a dicho periodo.

En el caso de ausencias consecutivas de 15 días o más se continúa liberando al patrón de cubrir las cuotas obrero patronales siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 37, referencia que sustituye al artículo 43 que contiene la redacción de la Ley vigente.

ARTICULO 32

Este artículo transcribe sin modificación alguna el actual artículo 38, el cual especifica los porcentajes en que se deben incrementar los salarios base de cotización, cuando el empleado recibe sin costo para él habitación o alimentación, estipulando los siguientes incrementos porcentuales:

- . Habitación. 25%
- . Alimentación. 25% (8.33% por cada alimento)

ARTICULO 34

Contiene lo relativo a los cambios de salarios, es decir, el artículo 40 de la legislación vigente.

La primera fracción, relativa a cambios de salarios fijos con prestaciones conocidas, cambia la referencia al artículo 36 para indicar el artículo 30, conservando el plazo máximo para dar el aviso de modificación del salario base de cotización el de cinco días hábiles.

La segunda fracción relativa al cambio de salarios variables modifica la referencia al artículo 36 para indicar el artículo 30, y se modifica para establecer la obligación de presentar el aviso de modificación de salario base de cotización, a más tardar en los primeros 15 días naturales del mes inmediato siguiente, en vez de enunciar los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre; modificación que obedece a la nueva periodicidad mensual de las cuotas, en vez de la bimestralidad con la que se cubren actualmente.

La tercera fracción, relativa a cambio de salarios mixtos, cambia la referencia al artículo 36 para indicar el artículo 30 y modifica los plazos para la presentación del aviso de modificación del salario base de cotización, para establecer un plazo máximo de cinco días hábiles para el cambio de la parte fija siguiente de la fecha en que cambie el salario, y de 15 días naturales en vez de un mes para las modificaciones de la parte variable que se dieran en el mes anterior en vez del bimestre anterior.

En los casos de modificaciones originadas por revisiones al contrato colectivo, la iniciativa confiere un plazo máximo para que se comunique al Instituto de 30 días naturales en vez de 35.

ARTICULO 39

Se reforma el actual artículo 45 para establecer que los pagos serán mensuales a más tardar, los días 17 del mes siguiente, en vez de bimestrales en los meses de enero, marzo, mayo, julio, y septiembre, noviembre. Continuando con la periodicidad bimestral el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; mientras las leyes de INFONAVIT, ISSSTE, no se homologuen en este aspecto.

ARTICULO 40

Este artículo contiene las disposiciones del artículo 46 de la Ley vigente relativo al pago con mora de cuotas y capitales constitutivos, transcribiendo los tres primeros párrafos y modificando el último en el que se contempla la posibilidad de que el Instituto, a solicitud de los patrones, conceda prórroga para el pago de las cuotas, actualizaciones y capitales constitutivos, incluyendo como novedad las relativas al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuyos recargos serán depositados en las cuentas individuales de los trabajadores: en estos casos se establece la obligación de que el Instituto, informe a la Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro y al patrón, otorgando copia de las prórrogas a la Comisión citada así como a las Entidades Financieras que mediante reglas generales determine la misma Comisión.

2.3 DETERMINACIÓN DEL SALARIO DIARIO PARA EFECTOS DEL I.M.S.S.

Supongamos que tenemos cuatro trabajadores, en una empresa dedicada a vender alimentos y productos naturistas, y su fecha de Ingreso a la compañía de cada trabajador es el siguiente, el primer trabajador de nombre Juan Marín Olivera, entro a laborar el 25 de abril de 1988, como

empleado de mostrador, el segundo trabajador de nombre Carlos García Hernández entro a laborar como ayudante de cocina, el día 23 de noviembre de 1993, el tercer trabajador llamado Sergio Méndez López entro a laborar como vendedor de productos naturistas el día 3 de septiembre de 1994 y el cuarto y último trabajador entro a laborar el día 17 de marzo de 1994 y se llama Ma. del Refugio Barajas Gutiérrez y su puesto es el de cajera, por lo que los trabajadores ganan el siguiente salario diario, el primero de nombre Juan Marín Olvera, gana el salario mínimo de \$21.06, el segundo trabajador de nombre Carlos García Hernández. gana \$50.00, el tercer trabajador de nombre Sergio Méndez López gana un salario base o fijo de \$30.00, más comisiones por ventas realizadas y el cuarto trabajador recibe un salario de \$40.00. Los trabajadores reciben las prestaciones y percepciones de la siguiente manera:

- Aguinaldo de 15 días como lo establece la Ley Federal del Trabajo.
- Vacaciones de acuerdo a la ley laboral.
- Prima vacacional de un 40%.
- Comisiones de un 7% sobre las ventas que realice el tercer trabajador es decir, que únicamente recibirá comisiones, éste, sobre las ventas realizadas, y como datos adicionales diremos que en el bimestre inmediato anterior (septiembre a octubre) se tuvieron ventas por \$30,600.00 y en bimestre actual (noviembre a diciembre) se obtuvieron ingresos por venta de \$46,750.00.
- Todos los empleados laboran el día domingo y descansan un día a la semana turnándose los días de descanso.
- Se les proporcionan dos alimentos, de forma gratuita a cada uno de los trabajadores.
- Se les proporciona batas, gorras, para preparar los alimentos, bebidas y otros.
- Los trabajadores que durante los meses de septiembre a octubre, recibieron los siguientes importes por llegar puntualmente a su centro de trabajo son: el trabajador uno recibió un 15% sobre su diario integrado, el trabajador dos recibió un 10% sobre su salario diario de cotización, el tercer trabajador no recibió nada por llegar tarde dos días de los meses de septiembre a octubre y la cajera recibió un 10% sobre su salario base de cotización.
- Los trabajadores además cuentan con un fondo de ahorro que esta integrado por aportaciones

- Los empleados laboraron durante el mes de septiembre a octubre a 40 horas en total trabajando 5 horas a la semana únicamente las personas que tienen un salario fijo.

- Se les proporcionó por el bimestre anterior premio de productividad a todos los trabajadores por un importe de \$600.00 por dicho bimestre.

Con estos datos determinará, el salario diario integrado para el Seguro de retiro.

A Continuación se presentará la solución de la determinación de los salarios base de cotización, para efectos del I.M.S.S.

Primer trabajador: Juan Marín Olvera.

Fecha de ingreso al trabajo: 25 abril de 1988.

Salario Diario: 21.06

CONCEPTOS	FUNDAMENTO LEGAL	IMPORTE
Salario	ART.32 L.S.S.	21.06
Prima vacacional	ART.76 L.F.T. ART.80.L.F.T.	0.32
Aguinaldo	ART.32 L.S.S	0.87
Prima Dominical	ART.29 INFONAVIT ART.36 L.S.S. ART.143 L.F.T.	0.37
Premio de puntualidad	ART.32.-VII L.S.S	6.64
Alimentación.	ART.38 L.S.S.	3.50
Vales de despensa.	ART.32-VI L.S.S.	8.33
Premios de puntualidad.	ART.32 L.S.S.	9.83
Salario Diario Integrado		N\$ 50.92

Segundo Trabajador: Carlos García Hernández Tercer trabajador: Sergio Méndez López

Fecha de Ingreso: 23 de noviembre de 1993.

Fecha de ingreso: 3 septiembre de 1944.

Salario Diario: N\$ 50.00

Salario Diario :N\$ 30.00

CONCEPTO	INTEGRACIÓN	CONCEPTO	INTEGRACIÓN
Cuota diaria	N\$ 50.00	Cuota diaria .	N\$ 30.00
Prima vacacional	0.44	Comisiones	35.12
Aguinaldo	2.06	Prima vacacional	0.27
Prima dominical	0.89	Aguinaldo	1.27
Alimento	8.34	Prima dominical	0.54
Vales de despensa	8.33	Alimentación	5.00
Premio de productividad	9.83	Vales de despensa	8.33
Salario Diario Integrado	\$ 70.89	premio de productividad	9.83
Salario Diario Integrado		\$90.36	

Cuarto trabajador: Ma. del Refugio Barajas Gutiérrez.

Fecha de ingreso: 17 de marzo de 1994

Cuota diaria: N\$ 40.00

CONCEPTO	INTEGRACIÓN
Salario	N\$ 40.00
Priva Vacacional	0.35
Aguinaldo	1.65
Prima dominical	0.72
Alimentación	6.68
Vales de despensa	8.33
Premio de productividad	9.83
Salario Diario Integrado	\$ 67.56

A continuación presentaré un ejemplo, para determinar el salario diario integrado en forma comparativa para efectos laborales, de Seguro Social e INFONAVIT, con los siguientes datos:

- Fecha de ingreso del trabajador	1o. de marzo de 1995
- Sueldo pactado quincenal	\$1,000.00
- Comisiones obtenidas en el último año	20,000.00
- Comisiones obtenidas en el bimestre anterior	9,500.00
- Destajo obtenido en el bimestre anterior	240.00
- Destajo obtenido en los 30 días anteriores	80.00
- Aguinaldo anual en días	20
- Prima Vacacional	40%
- Horas extras no pactadas en forma fija en el bimestre anterior	200.00
- Fondos de ahorro con préstamos quincenales (aportación igual patrón y trabajador sobre sueldo pactado	13%
- Vales de despensa (sobre el sueldo pactado y no gratuitos fracción	10%
- Premio de asistencia (cantidad fija por día)	30.00
- Premios de asistencia obtenidos en el bimestre anterior	600.00
- Colegiatura hijos del trabajador, prestación sin carácter sindical que liquida el patrón (sobre salario pactado quincenal).	5%
- Días naturales del bimestre anterior	60

SOLUCIÓN

	IMPORTES	DIAS	CON LAS REFORMAS 20 DE JULIO/93	ANTES DE LA REFORMA
-Sueldo pactado quincenal	\$1,000.00	15	66.67	66.67
Aguinaldo (20 días por salario cuota diaria 124.13)	2,482.56	365	6.80	6.80
-Prima vacacional (12 por salario cuota diaria x 40%)	595.81	365	1.63	1.63
Comisiones obtenidas en el bimestre anterior	9,500.00	60	158.33	158.33
-Destajo obtenido en el bimestre anterior	240.00	60	4.00	4.00
-Horas extras no pactadas en forma fija bimestre anterior	200.00	60	3.33	0.00
-Fondo de ahorro con préstamos quincenales (Sueldo pactado 1,000 x 13%)	130.00	15	8.67	0.00
-Vales de despensa (Sueldo pactado 1,000.00 x 10%)	100.00	15	6.67*	0.00
-Colegiatura (Sueldo pactado 1,000.00 x 5%)	50.00	15	3.33	0.00
BASE DE COTIZACIÓN				
Salario diario integrado			259.43	237.43
previo por:			10%	
Tope diario para no integración del premio de asistencia			25.94**	(Nota 3)
Premios de asistencia obtenidos en el bimestre anterior (60 días del bimestre anterior para nuestro ejemplo)	600.00	60	10.00	0.00
SALARIO DIARIO INTEGRADO IMSS GLOBAL			269.43	327.43

* De acuerdo con la reforma la fracción VI del artículo 32 que trata de las despensas, señala que

tanto no rebase el 40% del salario mínimo general del D.F. (S.M.G.D.F.), no ser motivo de integración, lo que se le otorgue al trabajador. Es importante decir que se habla sobre "Diferencias..." o excesos..." que si sean motivo de integración

el ordenamiento es concreto por lo tanto de acuerdo con los datos manejados en el ejemplo diremos que:

Si el S.M.G.D.F. es de \$18.30 por el 40% nos dar como resultado \$7.32 por día tope legal, pero en nuestro ejemplo el resultado que no dio es superior al mínimo legal por lo tanto si se

integra

2.5 CRITERIOS JURÍDICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE SALARIOS EN MATERIA DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Ahora bien de acuerdo a la reforma del 21 /07/93, a partir del 21/07/93, se incluyeron en la base los siguientes conceptos de los cuales es bien importante que se conozcan en que benefician al trabajador, y al patrón y a través de los cuales se podrá tener un mayor juicio para integrar estas prestaciones:

a) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad diferente del trabajador y la empresa , y la aportación de esta última sea mayor; asimismo, cuando el trabajador pueda retirarlo más de dos veces al año.

El acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 494/93 de fecha 12/08/93, establece que cuando el fondo de ahorro se integre mediante aportaciones comunes y periódicas y la correspondiente al patrón sea igual o inferior a la cantidad aportada por el trabajador, no constituye salario base de cotización; y si la contribución patronal al fondo de ahorro es mayor que la del trabajador el salario base de cotización se incrementará únicamente en la cantidad que exceda a la aportada por el trabajador.

Adicionalmente, es conveniente señalar que el objeto de la reforma a la fracción II del artículo 32 era el terminar las discusiones en los casos en que se establecen préstamos periódicos en planes de fondo de ahorro que pueden llegar incluso a la situación de que lo que se aporte al fondo se le preste de inmediato al trabajador ,lo que podría ser considerado como un sobresueldo. Sin embargo, la reforma operada no resuelve dicho problema, pues hace referencia a "retiros" y no a "préstamos"

b) La habitación y alimentación, cuando en la parte en la que participen los trabajadores en esta prestación sea inferior a 91.62 al mes

El Instituto Mexicano del Seguro Social emitió un criterio en el cual establece que si no se cumple con el importe descrito anteriormente señalado, se considera que la alimentación se otorga de manera gratuita, por lo cual se tendrá que apegar al artículo 38 de la L.S.S.

c) Las despensas en especie o en dinero, cuando el importe otorgado por parte de la empresa por este concepto, sea superior a N\$183.24

El acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 495/93 de fecha 12/08/93, establece que cuando la despesa que se otorgue sea superior a la cantidad señalada, el excedente integrará el salario base de cotización

d) Los premios de asistencia que rebasen el 10% del salario base de cotización.

e) Los premios de puntualidad que rebasen el 10% del salario base de cotización

. El acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 496/93 de fecha 12/08/93, establece que cuando cada uno de los conceptos mencionados en los incisos d y e sean superiores a la proporción indicada, integrarán el salario base de cotización únicamente las sumas que excedan de dichos topes.

f) Los pagos hechos por tiempo extraordinario, en todos los casos

En este sentido, el acuerdo del Consejo Técnico del IMSS 497/93 de fecha 12/08/93 establece lo siguiente: "...Atento a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, por circunstancias extraordinarias, la aplicación de jornada se considera que pago por el tiempo extraordinario, cuando este servicio se preste eventualmente, no de manera cotidiana, hasta el margen legalmente autorizado, no integrará el salario base de cotización. Se considera como eventual la prestación del referido servicio hasta por tres horas diarias tres veces a la semana, un bimestre continuo o en forma discontinua hasta 90 días, durante un año calendario; y en caso de presentarse excediéndose del máximo legal, es decir, por más tiempo del excedente. Este criterio tiene carácter de provisional, por lo que podrá ser revocado en cualquier momento a juicio de este Consejo Técnico".

Con el objeto de ayudar en la toma de decisiones relativa a las partidas que deben integrar o no el salario para efectos del pago de las cuotas al IMSS se presenta en el (anexo 1.A) algunas de las resoluciones del consejo técnico del IMSS, del Tribunal Fiscal de la Federación, de la Suprema Corte de la Nación y criterios del área de auditoría a patrones del propio Instituto.

CAPITULO. III.

COMISIÓN NACIONAL SAR Y SU LEY ORGÁNICA.

3.1 ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional SAR, nace a través de una nueva ley denominada Ley de Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la cual se le denominará la CONSAR para abreviar, esta Ley nace como iniciativa , presidencial, para supuestamente, vigilar, y servir como defensor de los intereses de los trabajadores, frente a las instituciones de crédito, estructurándolo con un enfoque más financiero, que Social, esto se puede observar en el Decreto de Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de julio de 1994 en donde se da a conocer dicha ley.

3.2. CONCEPTO.

La Comisión Nacional del S.A.R. (CONSAR), es un organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público integrada por representantes de entidades del Gobierno Federal, institutos de Seguridad Social y de Organizaciones nacionales de trabajadores y patrones; mismos que tienen las facultades de regulación, control y vigilancia del S.A.R. a efectos de alcanzarse una mayor coordinación, permitiendo avanzar en una mayor eficiencia y simplificación en el manejo del ahorro e inversión de los recursos de los trabajadores.

3.3. OBJETIVOS.

- a) Coordinar las acciones del I.M.S.S; INFONAVIT; S.H.C.P; S.T.P.S; SEDESOL* Y BANXICO en relación con las entidades financieras involucradas con el S.A.R.
- b) Simplificación Administrativa; se pretende reducir, las cargas administrativas de los patrones obligados de las pequeñas y medianas empresas, mediante procesos de suministros de Información más simples.
- c) Mayor eficiencia de los procesos de recaudación y la individualización de las cuotas del seguro de retiro y aportaciones al INFONAVIT.
- d) Toma de decisiones para hacer partícipes, a los trabajadores y patrones en la esfera de dirección del S.A.R.
- e) Protección para los trabajadores y sus beneficiarios, dándoles mayor interés financieros.

3.4. FACULTADES DEL CONSAR.

La CONSAR para la consecución de sus objetivos tiene una serie de atribuciones, que se han dividido en apartados con el fin de clasificar dichas facultades, y estas se agrupan en las siguientes:

a) Entidades Financieras y Sociedades de Inversión.

Autorización de entidades no pertenecientes a la banca múltiple, esto tiende a evitar la concentración del manejo de cuentas del S.A.R. en un sólo tipo de intermediarios financieros, promoviendo la competencia, y permitiendo una mayor eficiencia en el manejo de los fondos de ahorro.

También trata de distribuir los beneficios derivados del S.A.R. entre un número mayor de entidades financieras en el manejo.

La CONSAR otorgará, modificará suspenderá o revocará las autorizaciones a las entidades financieras distintas a las instituciones de banca múltiple, que deseen participar o participen en el SAR.

b) Autorización a sociedades de inversión.

También la CONSAR autorizará la organización y funcionamiento de las sociedades de inversión que Administren recursos del Seguro de Retiro. Complementariamente expedirá las reglas generales para sus operaciones (Esta facultad correspondía a la SHCP.)

c) Registro de Intermediarios bursátiles.

Registrará a las:

- Sociedades operadoras
- Instituciones de crédito,
- Casas de bolsa
- Instituciones de seguro

d) CONSAR como organismo de consulta.

Será consultor de instituciones de crédito, y demás instituciones financieras; también podrá celebrar convenios en las materias de su competencia. Esto permitirá mayor eficiencia y homogeneidad en el manejo del SAR por las entidades financieras.

e) Procedimiento de Corrección de Errores.

Los establece la CONSAR en caso de que los cometan las instituciones de crédito, y entidades financieras, en depósitos y retiros del S.A.R. igualmente para la indemnización de quien resulte afectado. (La SHCP los venía estableciendo)

Con relación a esto se puede decir que la CONSAR también actuará como Cámara de Compensación entre las entidades financieras, por lo que desaparecerá la CECOBAN, Fideicomiso del Banco de México que presta actualmente tal función (reglas 9a. y 14 del Banco de México).

f) Inspección y Vigilancia

La efectuará la CONSAR respecto a las instituciones de Crédito y demás entidades financieras que participen o coadyuven en la operación del SAR, exclusivamente en lo que respecta a su participación en éste

g) Cuentas Individuales del S.A.R.

Era antes facultad del Banco de México, ahora la CONSAR establecer las características, (documentación, número o clave de identificación, etc.)de las cuentas individuales, así como las tasa de interés,

h) Patronos y Trabajadores.

Obligación patronal de dar información para la individualización de cuotas y aportaciones, la CONSAR determinará la forma y procedimiento para cumplir con estas obligaciones. (antes el Banco de México)

La CONSAR tendrá a su Cargo las siguientes disposiciones y funciones en lo que respecta a:

- Entero y comprobación de cuotas (antes la S.H.C.P.)
- Autorización de modalidades para el cumplimiento y obligaciones y el ejercicio de derechos.
- Características de los documentos expedidos a los trabajadores y patronos (antes S.H.C.P. Y BANXICO).
- Documentos para el retiro de fondos del SAR (antes S.T.P.S.)
- Seguros de vida e invalidez (antes facultad del Comité técnico del SAR)
- Planes de pensiones para el retiro de fondos (antes la S.H.C.P.)
- Mecanismos de ahorros opcionales (antes Comité, Técnico del S.A.R.)

i) Comisiones

- Establecerá el monto y además, las características de las Comisiones, que las instituciones de crédito, y entidades financieras autorizadas podrán cobrar por sus servicios.
- Fijará las Comisiones y derechos que la CONSAR habrá de cobrar a estas instituciones y entidades.

j) Reclamaciones y Mullas.

- Revisará las quejas contra instituciones de crédito, y entidades financieras, de estas quejas conocerá y resolverá la CONSAR ; pudiendo representar a los trabajadores por medio del IMSS e INFONAVIT.

- Dará aviso por incumplimiento patronal, recibirá estos avisos por parte de los trabajadores, turnándolos a la S.H.C.P., Subsecretaría de Ingresos y al IMSS o al INFONAVIT, según corresponda.

- Determinará las sanciones administrativas contra las instituciones de crédito, y entidades financieras, estas sanciones (multas) las impondrá la CONSAR por infracción a las disposiciones legales aplicables, además informará al IMSS y al INFONAVIT sobre dichas infracciones cuando les causen daños o perjuicios a dichas instituciones.

- Se podrá utilizar el recurso de revocación, cuando se hagan valer las sanciones o en su caso para condonar multas.

k) La reglamentación General del SAR, tiene a su cargo:

- Emitir disposiciones de carácter general a que se sujetará la operación del SAR.

- Resolver, en coordinación con el IMSS o INFONAVIT , las circunstancias específicas del SAR no previstas.

- La interpretación de la Ley Coordinación SAR , la efectuará la SHCP.

- La CONSAR establecerá los procedimientos, para la transmisión de recursos o información de quiénes, participan, en el manejo de cuentas individuales del SAR.

- Podrán otorgar a los interesados apoyo técnico en lo referente al punto anterior, en lo referente al manejo de la información estas será confidencial y, su divulgación ilegal ocasionará responsabilidad civil y penal.

3.5. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONSAR.

Los Órganos de autoridad a los que sustituye esta nueva Ley son los siguientes: al Comité, Técnico del SAR que en la actualidad tiene el características de órgano superior del IMSS y que desaparece ; igualmente, a la Secretaría de Hacienda, Banco de México y Secretaria del Trabajo

que deja su actuación autónoma respecto al SAR para integrarse al Órgano Colegiado que es la CONSAR ; finalmente ,el Consejo de Administración del INFONAVIT deberá consultar a esta Comisión Nacional para dictar sus resoluciones sobre aspectos específicos de las subcuentas del Fondo Nacional para de la Vivienda.

Su organización y funcionamiento se sustenta en los artículos 4 al 11 de la Ley Coordinación SAR. La CONSAR y tiene características de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto quiere decir que aunque queda subordinada al poder jerárquico de la SHCP, a la CONSAR se le otorgan una serie de atribuciones en cuyo ejercicio gozará, de cierta flexibilidad, pero siempre en apego a la Ley Coordinación SAR y demás disposiciones aplicables.

De esta forma podría decirse que la CONSAR, al igual que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores es un Órgano desconcentrado de la SHCP, y esto se muestra en, su estructura orgánica, Junta de Gobierno, Presidente, Vicepresidente, Comité, Consultivo, con algunos cambios, es una calca de tales Comisiones.

Esto pone en evidencia, aspectos de fondo, que más adelante mencionaré, y lo que quiere decir que el SAR es una institución más inclinada a servir al sistema financiero, que a cumplir con una función de Seguridad Social.

Es importante decir que la Cámara de Diputados no aceptó lo que algunos de ellos proponían, en el sentido de que la CONSAR se definiera como un organismo desconcentrado, con una composición tripartita de trabajadores, patrones y el estado, y lo que se hizo fue darlo como un Organismo desconcentrado pero sin la participación Obrero-Patronal, poniendo como primera instancia y decisiva de la CONSAR, a la Junta de Gobierno y cuyo Presidente será designado por el Secretario de Hacienda .

Sólo se mantuvo la representación de trabajadores y patrones en los Comités Técnico Consultivo y de Vigilancia, ligeramente incrementada respecto a lo previsto en la iniciativa del Ejecutivo .

Por esto se puede decir , que los directamente afectados por el SAR, Trabajadores y Patronos , sólo intervienen en los órganos colegiados de consulta y vigilancia, quedando al margen de la Junta de Gobierno y de su presidencia, instancias de autoridad y decisión de la Comisión.

A este respecto vale la pena decir que la presidencia del Comité, que correspondería a los trabajadores y patronos, es un maquillaje porque el representante de la Secretaría de la Contraloría general de la Federación (antes así llamada) tiene voto de calidad y es quien decide en última instancia en el Comité, de vigilancia y, no su presidente como debiera ser. Ahora bien para que se pueda analizar mejor esta situación enunciaré los órganos representativos de la CONSAR, que son:

- 1.- Junta de Gobierno.
- 2.- Presidencia.
- 3.- Vicepresidencia.
- 4.- Comité Técnico Consultivo.
- 5.- Comités, de Vigilancia

Ahora bien describiré, cuai es su estructura o composición de cada uno de estos organismos.

1.- Junta de Gobierno. Esta integrada por ocho miembros que son los siguientes:

- Secretario de Hacienda y Crédito, Público (la preside).
- Secretario del Trabajo y Previsión Social.
- Secretario de Desarrollo Social.
- Gobernador del Banco de México.
- Directores del IMSS , ISSSTE e INFONAVIT.
- Presidente de la CONSAR.

Por cada propietario se designar un suplente, que será del órgano inmediato inferior al del propietario. Respecto al Banco de México el suplente será un subgobernador.

La función que deberá tener esta Junta de Gobierno, será la de ejercer las facultades de la Comisión Nacional del SAR y, los acuerdos que sean tomados en dicha Junta serán ejecutivos, debiendo, daries cumplimiento el presidente de la Comisión del SAR.

2.- El Presidente de la Comisión SAR. Su designación la realiza el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Su función es desempeñarse como máxima autoridad administrativa de la Comisión Nacional del SAR. Su función la ejerce directamente, o por conducto de los vicepresidentes.

Entre sus obligaciones y facultades tiene la de ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno, como ya lo habíamos mencionado anteriormente, tiene también la facultad de presentar a la Junta de Gobierno un informe, anual, sobre la Comisión Nacional, y semestral, sobre el SAR; así como proponer a la junta los proyectos de disposiciones que deberá expedir la Comisión Nacional del SAR; también representará legalmente a esta Comisión; por delegación de facultades realizada por la Junta de Gobierno, impondrá sanciones y resolverá el recurso de revocación, entre otras.

3.- El Vicepresidente. Será la persona que represente al presidente en casos extraordinarios, y tendrá las facultades que el presidente tenga, de esta forma, el vicepresidente deberá de colaborar conjuntamente con el presidente de esta Comisión.

4.- Comité Técnico Consultivo. Este órgano está integrado por 20 miembros, los cuales se describen a continuación:

- Presidente de la CONSAR (que lo designa la SHCP).
- Dos representantes de las Secretarías de Estado (uno de la STPS y otro de la SEDESOL).
- Tres representantes del Instituto de Seguridad Social (IMSS, jefe de la Unidad de Servicios Actuariales; el Jefe de Servicios de Actuaría, INFONAVIT).
- Cuatro representantes de autoridades financieras (Banco de México, Comisión Nacional Bancaria, Valores y de Seguros y Fianzas).
- Cinco organizaciones nacionales de Trabajadores.
- Dos de organizaciones Nacionales de Patrones.
- Tres asociaciones de carácter financiero (asociaciones mexicanas de bancos, intermediarios bursátiles e instituciones de seguros).

El Presidente del Comité Técnico Consultivo, lo será alternativamente y por periodos anuales, un representante de las organizaciones nacionales de trabajadores o patrones.

La Función del Comité Técnico , Será conocer de los asuntos que le someta el presidente de la Comisión, relativo a la adopción y políticas de aplicación general en materia del SAR. También el Comité, consultivo podrá someter, para su consideración cualquier asunto a la Junta de Gobierno y por lo cual esta Junta deberá de escuchar su opinión respecto a las siguientes cuestiones.

- Establecimiento de lineamientos generales de política sobre el régimen de inversión de las sociedades de inversión que manejen recursos del SAR.
- Establecimiento de lineamientos generales de política respecto a la contratación de seguros de vida o invalidez con los recursos del seguro de retiro.
- Definición de criterios generales para substanciación del procedimiento arbitral entablado entre los trabajadores y las entidades financieras.

Si bien las organizaciones nacionales de trabajadores no influyen en las políticas y criterios como lo enmarca la ley de dicha Comisión , por lo menos pueden emitir su punto de vista mediante este organismo.

5.- Comité de Vigilancia. Este órgano esta integrado por ocho miembros de la siguiente manera:

- Dos de las organizaciones nacionales de trabajadores.
- Dos de las organizaciones nacionales de patrones.
- Cuatro de las Secretarías de Estado (STPS , SEDESOL , SHCP Y Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo)

El presidente del Comité, de Vigilancia fungirá en este cargo alternativamente por periodos anuales un representante las Organizaciones Nacionales de Patrones o Trabajadores. El representante de la Secretaría de la Contraloría se alternará entre los sectores Obrero y patronal y contará con voto de calidad en caso de empate, haciendo a un lado la preeminencia que lógica y jurídicamente tiene el presidente del Comité, de Vigilancia . Esto vuelve a poner en evidencia el hecho de que esta iniciativa nace como un instrumento gubernamental financiero , más que de Seguridad Social como se pretende que se vea, pues ya que como se puede observar en su estructura, los que verdaderamente debieran de tener decisión en las políticas y criterios, tienen apenas una miserable representación dentro de la estructura de dicho organismo.

La función de este órgano, es la de vigilar el desempeño de las funciones operativas de la CONSAR, pero exclusivamente en cuanto a procedimientos para la transmisión de recursos o información entre las personas, instituciones de Crédito entidades financieras e institutos de seguridad social participantes en el SAR ; pero en realidad como ya lo mencioné, el ámbito de competencia del Comité, de Vigilancia se ve reducido a lo mínimo , ya que no abarca todo el ámbito operativo de la CONSAR , sino una estrecha esfera.

Estimo que esto va contra la legitimidad y credibilidad de la CONSAR.

3.6. COMENTARIOS.

Mucha gente de la clase trabajadora se pregunta sobre el, verdadero y real manejo de las cuentas individuales SAR, pues ya que en realidad hasta el año de 1994 no se tenía un organismo que coordinará la operatividad y control de dicho sistema y con la CONSAR se busca fortalecer las funciones de inspección , vigilancia y punitiva.

Se espera que la CONSAR cumpla debidamente con la sobre carga de atribuciones que se le encomiendan y no pase a aumentar la lista de elefantes blancos; ya que será se suma importancia la intervención de los trabajadores y patrones en esta Comisión, para que verdaderamente se cumpla con un objetivo, que es el de defender la seguridad social, en particular.

Se pone de manifiesto que este decreto fortalece los objetivos fiscales y financieros que desde su origen ha tenido el SAR.

Trata de poner de manifiesto la importantísima evasión que existe en relación con este sistema, pues por otra parte se pretende mantenerlo como sistema de ahorro forzoso, destinando los recursos al fortalecimiento de las finanzas públicas y no sólo a estas sino que también al mercado de valores por conducto de las sociedades de inversión y sus sociedades operadoras.

Es importante por lo tanto, no perder de vista que se pretende fortalecer a las instituciones de seguros mediante la contratación de seguros de vida e invalidez, así como fortalecer a un más amplio círculo de intermediarios financieros, al autorizar a otras entidades el manejo y administración de las cuotas individuales del SAR pues, se concluye que los recursos del SAR han

beneficiado y beneficiarán al gobierno y al sector financiero , inclusive a la Inversión especulativa de la economía.

Por lo tanto, esto debe de manejarse en favor de los dueños de los más de N\$55,000 millones que tienen a la fecha (octubre 1995) los fondos del SAR, es decir, los trabajadores y sus beneficiarios, y lo cual debería de servir para la oxigenación de las finanzas del IMSS e INFONAVIT, canalizándose tales recursos a la aplicación de la inversión productiva, y al impulso de la seguridad Social.

Concluyendo, debe de haber un equilibrio entre las tareas financiero-económicas del SAR, con sus objetivos de seguridad social y no como a la fecha que estos Prácticamente se ven desaparecer.

CAPITULO IV

CRÉDITOS DEL INFONAVIT

4.1 COMO OBTENER UN CRÉDITO DE INFONAVIT

Fundamento Legal:

En el Diario Oficial del 24-4-72, nació la Ley del INFONAVIT, su objetivo es proporcionar una vivienda cómoda y en condiciones higiénicas. Esta obligación se cumple mediante las aportaciones que los patrones hacen al INFONAVIT, a fin de construir depósitos a favor de los trabajadores y establecen un sistema de financiamiento, que permita conceder Créditos, baratos y suficientes.

El fundamento legal del derecho a tener vivienda siendo trabajador, así como la obligación de otorgarla como patrón es el artículo 123 apartado A fracción Xii de nuestra Carta Magna, la cual establece que la vivienda que se deba proporcionar deberá de ser cómoda y en condiciones higiénicas. Dicha obligación se cumple mediante las aportaciones que los patrones hagan al Fondo Nacional para la Vivienda, a fin de constituir depósitos a favor de los trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita conceder Créditos, baratos y suficientes, lo anterior también, se fundamenta en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

En un principio estas aportaciones se hacían directamente al Instituto, pero a partir del nacimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) los depósitos se hacen junto con, éste en una institución bancaria.

DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos del INFONAVIT se destinan a otorgar Créditos, a los trabajadores para la adquisición de vivienda, para construir, reparar o ampliar, además se puede utilizar para el pago de pasivos que hayan sido contraído para la vivienda.

De igual manera, los recursos del Instituto se destinan a financiar la construcción de conjuntos habitacionales para que los trabajadores adquieran las casas mediante Créditos, que les otorga el mismo Instituto.

El plazo máximo para liquidar el monto de los Créditos, que se otorgan no exceden de 30 años.

El saldo de los Préstamos, concedidos a los trabajadores se ajustan incrementando en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general del Distrito Federal, causando intereses sobre el saldo ajustado a una tasa no menor del 4% anual sobre saldos insolutos.

Las aportaciones al INFONAVIT son del 5% del salario integrado, considerando que, éste último es la cantidad que percibe el trabajador por cuota diaria más la parte proporcional que le corresponda por gratificaciones, alimentación, primas, comisiones, y demás prestaciones que se le otorguen por sus servicios.

El límite máximo para el pago de aportaciones es 10 veces el salario mínimo general de la zona donde realiza la actividad el trabajador.

A partir de la entrada en vigor del SAR, las aportaciones al INFONAVIT son abonadas en la subcuenta de vivienda de la cuenta Individual del SAR, el saldo genera intereses en función del remanente de operación del INFONAVIT.

Si el trabajador recibe un Crédito, el saldo de la subcuenta de vivienda será aplicado como pago inicial de dicho Crédito.

Los Créditos, solicitados al Instituto lo debe realizar el trabajador de forma personal o mediante una carta poder sólo para el registro de la solicitud, y los trámites subsecuentes los deberá de realizar el trabajador.

4.2 REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN CRÉDITO

Los requisitos para pedir un Créditos, son los siguientes;

- Salario diario integrado para saber la capacidad de pago del trabajador.
- Edad del trabajador.
- Saldo de la subcuenta del SAR.
- Número de aportaciones patronales que se hicieron con anterioridad al segundo bimestre de 1992.

- Número de dependientes económicos.

La documentación requerida es:

- Estado de cuenta bancario con las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda.
- Comprobantes del SAR (SAR 03).
- Tarjeta de afiliación al IMSS.
- Copia certificada de acta de nacimiento de los hijos que dependan económicamente.
- Copia del último sueldo o constancia expedida por el patrón.
- Acta de nacimiento del trabajador.
- Comprobante de domicilio.
- Identificación del trabajador.
- RFC y la última modificación de salario (aviso para IMSS).

Para ser favorecido como un Crédito, se debe reunir una cantidad de puntos que se establecen dependiendo del área geográfica; esta puntuación es diferente y se publica cada bimestre.

Cuando dos personas presentan la solicitud y empatan en puntos, se le concede a el trabajador que haya presentado primero la solicitud.

Cuando los trabajadores estén casados en el régimen de sociedad conyugal si uno de ellos no alcanza la puntuación el otro el da el 75% de los puntos, debiendo presentar en la documentación el acta de matrimonio.

Cuando se concede el Crédito, se le informa por escrito: la cantidad en número de salarios mínimos, el plazo que tiene para ejercer el Crédito, y la fecha en que se debe acudir al Instituto para formalizar el Crédito.

Se debe pagar el 20% del Salario Diario Integrado sobre el cual se está cotizando cuando sea el mínimo y si es más de un salario mínimo se descuenta el 25% del salario diario integrado.

Los Crédito, están cubiertos por un seguro contra situaciones como: Incapacidad permanente total, muerte, cuando exista Incapacidad parcial permanente (más del 50%) o invalidez definitiva, se libera al trabajador del adeudo, los gravámenes o limitaciones a favor del Instituto siempre y cuando no sea sujeto de una nueva relación de trabajo por un período de dos años, lapso durante el cual gozará de una prórroga sin intereses.

La existencia de los supuestos se deben comprobar el mes siguiente a la fecha en que se determinan. (Art. 145 LFT).

4.3 PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE UN CRÉDITO

El Crédito, de mayo monto es de 300 Salarios Mínimos Generales anuales que por ejemplo sería: 18.30 salario diario en 1995.

$$300 \times 18.30 \times 30 = 164,700.00$$

Ejemplo práctico.

Un trabajador de 47 años labora en el Distrito Federal con un salario diario integrado de N\$ 748.30 y 85.5 bimestres aportados hasta el primer bimestre de 1992.

La puntuación requerida para efectos de este ejemplo es de 165.

1) Edad del trabajador: 47 años cumplidos

Número de veces de SMG

SMG 18.30

SDI 52.73

$$\text{Número de veces SMG} = 52.73/18.30 = 2.88$$

Nota: sólo se toma un decimal, por lo tanto es de 2.8

En base a la tabla de puntuación se busca el número de veces de salario mínimo general cruzándola con la edad del trabajador dando como resultado un número de puntos, es este ejemplo son 16.5

2) SMG mensual $18.30 \times 30 = 549.00$

Saldo de la subcuenta 748.30

$$\text{Saldo de la subcuenta/SMG} = 748.30/549 = 1.3$$

Por cada vez de salario mínimo se tiene un punto extra.

3) Número de bimestres hasta el primer bimestre de 1992 = 85.5

Desde el segundo bimestre al 15 de junio de 1995 = 20.00

Total = 105.5

Nota: Se calcularon los bimestres de la siguiente forma:

1992	5 bimestres	1994	6 bimestres
1993	6 bimestres	1995	3 bimestres

Por cada bimestre se tiene derecho a medio punto.

$$105.5 \times .5 = 52.75$$

Puntos totales:	1)	123.0
	2)	1.3
	3)	52.7
		177.0

4) Número de dependientes económicos:

a) Por esposa incrementa 10% de lo acumulado = $177 \times .1 = 17.7$

b) Por un hijo incrementa el 10% = $177 \times .1 = 17.7$
= 35.4

Puntuación: $177 + 35.4 = 212.4$ En este caso si se calificaría

para un crédito ya que el
requisito es de 165.

Como máximo para incremento por dependientes es un 30%.

En el caso de que no se alcanzaran los puntos requeridos se puede hacer un aportación mensual adicional para aumentarlos.

Por ejemplo, si el requisito es de 165 puntos y se tiene 164.30 no califica y por lo tanto si da un mes como aportación adicional, ocurre lo siguiente:

$$\text{Saldo} + \text{aportación voluntaria} / \text{SMG} = 748.30 + 549 = 1297.3 / 549 = 2.3$$

Con los 2.3 puntos anteriores aumentó un punto ya que según el punto

2) sin esa aportación mensual tenía 1.3 y por lo tanto ahora se tendrían 165.3 y se calificaría para obtener un crédito.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES, PATRONES E INSTITUCIONES BANCARIAS

5.1 DERECHOS DEL PATRÓN

Para la presentación de los formatos SAR 01-1 y SAR 02-1 el empleador podrá elegir la Institución bancaria que le convenga, así como utilizar los medios que considere más prácticos de acuerdo con sus necesidades, es decir manuales o magnéticos pues, los bancos han elaborado sistemas de ambos tipos, la empresa presentará su formato SAR 01-1 (anexo 2) que contiene los datos contables y administrativos de la empresa y el formato SAR 02-1 (anexo 3) contiene los datos particulares de cada trabajador. Los medios manuales se utilizarán cuando se cuente hasta con 20 trabajadores.

Cuando el banco utiliza medios magnéticos la información se presentará en un disquete, que contendrá los archivos necesarios para presentarlos a la sucursal, este disquete servirá para que las aportaciones de la empresa se presenten junto con la información a modificar como son las altas, modificaciones y bajas, y de esta manera el sistema de computo del banco se actualiza al presentar el archivo a la sucursal por el bimestre en turno y así sucesivamente.

Cada banco tiene diferentes formatos como se muestra en los anexos de esta investigación. El banco captura la información junto con las altas y bajas y cambios por el bimestre en turno y así sucesivamente ver (anexo 5).

El banco auxilia a la empresa para registrar a sus trabajadores ante la oficina de Federal de Hacienda que corresponda, ya que las autoridades hacendarias les han dado capacidad para hacerlo de acuerdo con lo establecido en el Diario Oficial de la Federación del 6 de abril de 1992.

El patrón, en caso de que lo requieran las circunstancias, podrá enviar a su empleado a que se registre ante la oficina federal de hacienda que le corresponda , o valerse del número que genere la institución bancaria correspondiente, ya que las autoridades hacendarias han habilitado a estas para ello.

El patrón puede cambiar de institución bancaria cuantas veces quiera salvo, cuando el contrato tenga pactado un plazo forzoso. Si el patrón esta en la posibilidad de hacer un cambio, formalizará un contrato nuevo con quien elija.

El nuevo banco capturará la nueva información de estos últimos, y habrá de ser trasladada la anterior, toda vez que la información sea trasladada a la nueva cuenta individual.

El patrón puede apegarse a lo que indica el Código Fiscal de la Federación en su artículo 22 en donde señala que: "las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales"

También se publicaron reglas para la devolución de las aportaciones del IMSS y del INFONAVIT que tienen carácter fiscal, de acuerdo al D.O.F. del día 26 de octubre de 1992.

Cuando la empresa se encuentre en el caso de huelga la compañía no estará obligada a enterar las aportaciones correspondiente, hasta que no se defina la situación laboral de la misma.

TRASPASO DE FONDOS DE LA CUENTA DEL S.A.R. DE UNA INSTITUCIÓN BANCARIA A OTRAS

Concepto.- Transferencia total de recursos entre las Instituciones Bancarias de una o más subcuentas de retiro para su administración.

De acuerdo con lo que establece la circular 002195 IMSS-INFONAVIT publicado en el Diario Oficial de la Federación el di 14 de agosto de 1995, y que se refiere a los traspasos de cuentas individuales SAR, se estipula lo siguiente:

Que es conveniente establecer un mecanismo que de manera eficiente, permita a los trabajadores en coordinación con los patrones, el traspaso de su cuenta individual de una institución de Crédito, o entidad financiera autorizada o a otra

Así como los servicios relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro que proporcionen las instituciones de Crédito, o entidades financieras autorizadas , se encuentren sujetos a una sana

competencia, lo que permitirá elevar la calidad de los mismos en beneficio de los cuentahabientes, así como de los patrones obligados a efectuar el entero de cuotas y aportaciones, el presidente de esta comisión ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS GENERALES SOBRE EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES , RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR.

PRIMERA.- SUPUESTOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRASPASOS . En caso de que trabajadores sean Titulares de una cuenta individual operada por una institución de Crédito, o entidad financiera distinta a aquella en la que aporta su actual patrón, este último gestionará el traspaso de la cuenta de que se trate, a la institución de Crédito, o entidad financiera en la que realiza los enteros correspondientes .

Asimismo , en caso de que el patrón desee realizar el entero de las cuotas y aportaciones de sus trabajadores en una institución de Crédito, o entidad financiera distinta a aquellas en que las venía enterando , deberá gestionar el traspaso de las cuentas de los trabajadores a su servicio, a la institución o entidad que en adelante operará las subcuentas respectivas.

SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE TRASPASOS. La nueva Institución de Crédito, o entidad financiera operadora requerirá, a los patrones respecto, de cada uno de sus trabajadores información de las cuentas sean objeto de traspaso, el formulario SAR-04 a que se refiere el anexo "6" de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores Sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 1994, el que suscrito por el trabajador se considerará como el consentimiento de la solicitud de traspaso.

Adicionalmente a la información antes señalada , requerirá al patrón un listado de las cuentas materia del traspaso . Este listado deberá detallar la información que identifica dichas cuentas en la institución o entidad cedente y será similar a aquella requerida en el formulario SAR-02 que se contiene en el anexo "7" de las referidas reglas generales , sin considerar los importes. Los datos

antes mencionados deberán corresponder a los del formulario SAR-02 del último entero realizado por el patrón . En todos los casos ,el listado deberá incluir el número de afiliación otorgado al trabajador por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que invariablemente deberá contener 11 posiciones , donde la última será el dígito verificador válido.

Los patrones que tengan a su servicio trabajadores que no cuenten con el número de afiliación al IMSS , este no conste de 11 posiciones, incluya caracteres no numéricos o su dígito verificador no sea válido de acuerdo con el algoritmo del IMSS, deberán gestionar ante dicho Instituto, el otorgamiento del mismo , su modificación a 11 posiciones o la corrección según corresponda , previamente a la solicitud del traspaso.

La información a que se refiere el segundo párrafo de esta regla se contendrá en medios magnéticos con las características descritas en el Anexo "1" de esta circular y deberá ser válida por la nueva institución o entidad operadora; que en caso de inconsistencias podrá solicitar al patrón la corrección de las mismas. En tanto dichas inconsistencias no sean corregidas el traspaso no se realizará .

Los patrones podrán solicitar a la institución o entidad que opere sus cuentas, la elaboración de los medios magnéticos en los que se encuentra la información a que se refiere el segundo párrafo de esta regla. Para tal efecto, utilizarán el formulario SAR-07 , de libre producción en el "Anexo 8" de esta circular . El costo de este servicio podrá ser pactado libremente por las partes.

Las solicitudes de traspasos se realizarán utilizando el formulario SAR-08 , de libre producción que se contiene en el "Anexo 9" de esta circular .

TERCERA.- FECHA PARA REALIZAR LA GESTIÓN DE LOS TRASPASOS. Los traspasos de cuentas únicamente podrán ser gestionados por los patrones dentro de los días hábiles bancarios, comprendidos entre los días primero al quince inclusive , de los meses pares de cada año .

CUARTA.- PROCESO OPERATIVO DEL TRASPASO. La institución de Crédito, o entidad financiera autorizada que reciba una solicitud de traspaso, deberá requerir a la institución o entidad cedente, que efectúe el traspaso solicitado. Este requerimiento deberá realizarse a través de la empresa procesadora de información SAR de que sean socias o clientes. Para tal efecto, la

empresa antes mencionada ,deberá recibir los medios magnéticos, a más tardar el día 20 del mes en que se haya gestionado el traspaso o el día hábil siguiente en caso de que aquel sea inhábil.

Las empresas procesadoras de información SAR , procesarán los medios magnéticos que hayan recibido de las instituciones o entidades que en adelante operarán las cuentas, esta información una vez procesada la remitirán a la Institución o entidad cedente.

La institución o entidad cedente , deberá localizar en su base de datos las cuentas individuales que le son requeridas. Y podrá devolver el requerimiento para la realización del traspaso en los casos siguientes:

- a) Cuando no se encuentre la cuenta;
- b) Cuando la cuenta haya sido traspasada a otra institución o entidad ;
- c) Cuando la cuenta de que se trate , se realicen depósitos por múltiples patrones , siempre que la institución o entidad cedente pueda identificar dicha situación ;
- d) Cuando la cuenta se encuentre cancelada;
- e) Cuando la cuenta se encuentre en proceso de retiro total de fondos;
- f) Cuando localice menos del 85% de las cuentas objeto del traspaso;
- g) Tratándose del supuesto previsto en el segundo párrafo de la regla primera , cuando la solicitud corresponda a los patrones con remanentes o cuotas y/o aportaciones no individualizadas.

Las empresas procesadoras de Información SAR clasificarán las devoluciones y entregarán un reporte al siguiente día hábil a la institución de Crédito, o entidad financiera que requirió la realización del traspaso , para su aclaración o corrección. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, esto no afectará el proceso de traspaso de las subcuentas que cumplan los requisitos y no se encuentren en un caso de devolución .

En el supuesto del párrafo segundo de la regla primera , las empresas procesadoras de información SAR estarán obligadas a cerciorarse de que por lo menos el 85% de los traspasos gestionados por el patrón cumplan los requisitos y no se encuentren en un supuesto de devolución, en caso contrario no se realizarán los traspasos gestionados. En este supuesto así como en el referido en el inciso anterior, la nueva institución o entidad avisará al patrón que deberá iniciar nuevamente la gestión del total de los traspasos.

La nueva institución o entidad operadora de las cuentas deberá devolver aquellas cuentas que no fueron solicitadas.

Respecto de las cuentas que de conformidad con el inciso f) no pudieron ser objeto de traspaso, los patrones cubrirán las cuotas y aportaciones correspondientes a dichas cuentas en la institución de crédito, o institución financiera en la que venía operando.

Las empresas procesadoras de información SAR entregarán a esta Comisión durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año: estadísticas sobre el número, causa y bancos o entidades involucradas en las devoluciones de traspasos durante los cuatro meses inmediatos anteriores.

Asimismo, deberán entregar al Instituto del Fondo Nacional para la vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y al IMSS, la información relacionada con los traspasos realizados en los términos de las reglas de carácter general, que sobre entrega de información a los institutos de seguridad social, expida esta Comisión.

QUINTA.- FECHAS RELATIVAS AL REQUERIMIENTO DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS DE INFORMACIÓN SAR A LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD CEDENTE. Los requerimientos para la realización de traspasos a la institución o entidad cedente deberán, realizarse por las empresas procesadoras de información SAR a más tardar el día 21 del mes en que el patrón gestione el traspaso o el día hábil siguiente en caso de que aquel sea inhábil, tratándose del mes de febrero el plazo se incrementará en uno o dos días hábiles según dicho mes tenga 28 o 29 días, respectivamente.

A más tardar el día 30 del mes en que se recibió el requerimiento de traspaso o el día hábil siguiente en caso de que aquél sea inhábil, la entidad o institución cedente informará a la empresa procesadora de información SAR de que sean socias o clientes, la cuenta o cuentas materia de traspaso que no cumplen los requisitos del mismo o que se encuentra en alguno de los supuestos de devolución. La institución o entidad cedente, informará las cuentas que se encuentran en este supuesto.

SEXTA.- ACTUALIZACIÓN DE SALDOS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD CEDENTE Y ESTADO DE CUENTA FINAL. Posteriormente a que la institución de crédito, o

entidad financiera cedente haya verificado que se cumpla con los requisitos de traspaso y que las cuentas no se encuentren en alguno de los supuestos de devolución previstos en la regla Cuarta , procederá a actualizar el saldo de las cuentas que le hayan sido requeridas al último día del mes en que se gestionó el traspaso y a entregar la información SAR de que sean socias o clientes, a más tardar el día 25 del mes posterior a aquel en que se gestionó el traspaso o al siguiente día hábil en caso de que no lo sea.

La Institución de crédito, o entidad financiera que deje de operar las cuentas conservará respaldos de la información referente a las mismas por un periodo mínimo de 10 años y cancelará los registros correspondientes . Asimismo emitirá un estado de cuenta final de cada cuenta traspasada , este documento quedará a disposición o a solicitud expresa del trabajador o del patrón dirigida a la institución de crédito, o entidad financiera autorizada cedente de la cuenta hasta por un periodo de un año.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE SALDOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS PROCESADORAS Y AJUSTES CONTABLES EN BANCO DE MÉXICO. Las empresas procesadoras de información SAR actualizarán el saldo de las cuentas objeto del traspaso a fin de incluir todos los movimientos de cargo y abono que con motivo de intereses, actualización, comisiones u otros conceptos que deban aplicarse para el periodo comprendido entre el primero y el último día del mes en que se realizó efectivamente el traspaso. El primer día hábil del mes inmediato posterior al periodo antes mencionado, las empresas procesadoras de Información SAR reportarán al Banco de México el importe del traspaso de cuentas fecha valor primer día del mes, ese mismo día el Banco de México realizará los movimientos contables correspondientes.

OCTAVA.- CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS TRASPASADAS. Las empresas procesadoras de Información SAR procesarán los archivos que contengan las cuentas objeto del traspaso y las clasificarán tomando como referencia la institución de crédito, o entidad financiera que en lo subsecuente operará dichas cuentas. Asimismo , actualizarán la Base de Datos Nacional SAR y entregarán los archivos correspondientes a la nueva institución o entidad operadora a más tardar el día 26 o siguiente día hábil en caso de que aquél no lo sea del mes inmediato posterior a aquel en que el patrón gestionó el traspaso.

NOVENA.- APERTURA DE LAS NUEVAS CUENTAS. La institución de crédito, o entidad financiera autorizada que en adelante opere las cuentas objeto del traspaso, realizará la apertura de las nuevas cuentas a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior a aquel en que el patrón gestionó el traspaso, posteriormente, en la fecha en que el Banco de México realiza los ajustes contables correspondientes, abonará en las nuevas cuentas los saldos de las nuevas cuentas objeto del traspaso.

La nueva Institución o entidad operadora podrá recibir desde la fecha de apertura de las cuentas y aportaciones que realicen los patrones a las cuentas materia del traspaso.

Asimismo, deberá reportar el saldo traspasado en la nueva cuenta del trabajador a través del segundo formulario SAR-03 que se emita, posterior a haberse realizado el traspaso efectivo de los fondos. Para tal fin deberá utilizarse el espacio destinado a Observaciones de dicho formulario.

DÉCIMA.- CANTIDADES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZARSE A CUENTAS MATERIA DE TRASPASO Y CANTIDADES DE REMANENTES CORRESPONDIENTES A PATRONES. En el supuesto del segundo párrafo de la regla Primera, los patrones que mantengan cantidades pendientes de individualizarse cantidades a su favor o remanentes; no podrán gestionar el traspaso de las cuentas de sus trabajadores a una nueva institución de crédito, o entidad financiera autorizada.

Cuando se trate de traspasos, derivados de una nueva relación laboral, la Institución o entidad operadora cedente, realizará el traspaso con el saldo que mantenga a esa fecha la cuenta del trabajador de que se trate.

Las instituciones de crédito, o entidades financieras cedentes transferirán las cuotas o aportaciones que reciban, destinadas a cuentas que hayan traspasado. Para tal efecto, utilizarán el proceso bimestral de traspasos de las empresas procesadoras de información SAR, enviando el saldo y la información del trabajador como la tenga registrada. Las citadas empresas localizarán en su base de datos la institución o entidad operadora actual de la cuenta y adicionarán el último registro de los datos del trabajador para esta que reciba e incorpore las cantidades que correspondan a este.

En caso de que las empresas procesadoras de información SAR no localicen en ninguna institución o entidad operadora la cuenta traspasada , rechazarán la solicitud a la institución o entidad cedente.

Los traspasos se realizarán a través de las empresas procesadoras de información SAR, quienes informarán a esta Comisión , cuando esta así lo requiera , el importe de los traspasos, el nombre de los patrones y las instituciones o entidades involucradas.

DÉCIMA PRIMERA.- COMISIÓN POR TRASPASO REALIZADO. La institución de crédito, o entidad financiera cedente podrá cobrar las comisiones que se generan con motivo de los traspasos , mismas que serán cubiertas por el patrón por conducto de la nueva institución de crédito, o entidad financiera operadora de las cuentas , salvo en el supuesto previsto en el primer párrafo de la regla Primera en cuyo caso la Comisión será a cargo de las empresas procesadoras de información SAR . Esta comisión no podrá exceder del 11% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por cada traspaso realizado.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES. Esta Comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro , procederá a imponer las sanciones que correspondan a las instituciones de crédito, entidad financiera o empresa procesadora de información SAR que en relación con la presente circular incurra en los siguientes supuestos :

1. Cuando la institución o entidad cedente de las cuentas o la empresa procesadora de información SAR, incurra en prácticas que impidan el traspaso de las cuentas, de conformidad con lo dispuesto en esta circular.
2. Cuando la institución o entidad que en adelante opere las cuentas o la empresa procesadora de información SAR, incurra en prácticas que promueven la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador .

DÉCIMA TERCERA.- INFORMACIÓN SOBRE PATRONES PENDIENTES DE INDIVIDUALIZAR. Esta Comisión solicitará a las instituciones de crédito, o entidades financieras autorizadas, cuando lo estime conveniente, información de los patrones que mantengan

cantidades pendientes de individualizarse, a favor o remanentes . Para tal efecto, las instituciones de crédito, o entidades financieras deberán mantener los registros correspondientes .

DÉCIMA CUARTA.- CALENDARIO OPERATIVO. Con fines de claridad se agrega a la presente como "Anexo 10", el calendario operativo para la realización de traspasos a que se refiere esta Circular.

Resulta importante hacer mención de que de acuerdo con las reglas transitorias queda derogada la regla VIGÉSIMA CUARTA de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las Leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la federación el 22 de septiembre de 1994 y la Circular 001/94 expedida por esta Comisión de fecha 31 de agosto de 1994 , quedando en vigor para cualquier efecto esta circular.

5.2. OBLIGACIONES DEL PATRÓN.

- El patrón deberá abrir una cuenta global para aportar las cuotas del SAR mediante un contrato con el banco.
- Proporcionará información detallada para el banco a fin de que pueda individualizar las cuentas de los trabajadores en sus aportaciones bimestrales.
- Se deberán llenar los formatos SAR 01-1 y SAR 02-1 ver anexo 2 y 3 respectivamente.
- El patrón pagará las comisiones correspondientes por los formularios mal elaborados y por lo mismo devueltos por el banco.
- Se establece la obligación por parte del banco de dar los comprobantes de las aportaciones individuales para cada trabajador en la forma SAR 03-1, y el patrón deberá de entregarlas a cada uno de los trabajadores (ver anexo 13).
- Los patrones deberán llenar los formularios SAR-04-1 Y SAR-05-1 (ver anexos 11 y 12), sin olvidar anotar el registro federal de contribuyentes , y en su caso , el numero de control interno

que es aquel que cada banco debe de asignar a los trabajadores que carecen del R.F.C. o tienen algún problema con el mismo.

- El banco devolverá al patrón debidamente sellados los formularios presentados.
- Cuando el patrón tiene empleados eventuales, la Ley Federal del Trabajo no contempla a este tipo de trabajadores y por tanto las aportaciones se harán de igual manera, ejemplo:

Las constructoras, sin importar en que obra se encuentren laborando ni cuantas obras tengan en marcha el número del expediente del INFONAVIT y del I.M.S.S. se usarán para todo.

Se han establecido reglas generales de acuerdo con el D.O.F. del 4 de mayo de 1994, para los trabajadores que se encuentran laborando en la Administración Pública Federal, esta información tiene que ser la individualización mediante los formatos SAR 01-APF-1 Y SAR 02-APF-1 (anexos 14 y 15) Y además se mencionan las características del 30 de abril de 1992.

De conformidad con la ley del INFONAVIT en su artículo 30, todo lo relacionado con las aportaciones, a cargo de los patrones, tiene carácter fiscal y por lo tanto deben de contar con un número de expediente del INFONAVIT, este se deberá solicitar en el formato HISR 143 presentándolo directamente en las oficinas del INFONAVIT.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 136 señala la obligación de pagar cuotas habitacionales al INFONAVIT de un 5% sobre el salario integrado, y lo estipula de la siguiente forma: "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio". Como ya se mencionó anteriormente, en caso de huelga el patrón no está obligado al pago de las cuotas hasta en tanto no se defina la situación respecto a los trabajadores que se declaren en huelga; si se pagarán cuando se determine el asunto en favor de los trabajadores, como lo indican los criterios de la subdirección jurídica del INFONAVIT números 8 y 9".

En estos casos se entiende que la obligación patronal se causa en la fecha en que se hagan efectivos los pagos respectivos, independientemente de que se aplique a los bimestres que les

correspondan y por tanto, por equidad no causarán recargos si son enterados dentro el mes o bimestre siguiente, según el caso, a la fecha del pago efectivo".

Cuando la empresa paga extemporáneamente tiene la obligación de calcular los recargos y actualizaciones correspondientes de acuerdo a lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de bajas a los trabajadores se tienen que distinguir varias situaciones:

En relación con el INFONAVIT:

A: Solo por aportaciones al SAR.

B: Trabajador con crédito, al INFONAVIT.

A. Tratándose de aportaciones al SAR o sea de ambos fondos, el SAR no prevé ninguna modalidad.

Hasta antes del SAR; el INFONAVIT si exigía que el patrón diera de baja a los trabajadores, en esta aparecía cualquier saldo a favor del trabajador, y si este tenía algún crédito, aparecían los descuentos que se hicieron en su salario. El trabajador tenía en todo momento la oportunidad de cotejar la información con el registro que tenía la Institución de acuerdo al artículo 34 de la Ley del INFONAVIT(10). Que establece lo siguiente: "El trabajador tendrá derecho en todo momento, a solicitar y obtener información directa del Instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de sus aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 290 de esta ley".

Tal aviso, no surtía efectos fiscales ya que el documento que así lo hace, es el "Talón de liberación a la retención".

En este momento estamos frente a una situación transitoria, ya que el reglamento para efectuar descuentos de salarios esta en vías de cambiar (no publicado aún en el D.O.F.), y a dicho cambio se le ha denominado Aviso de Baja y no talón de liberación, tanto para notificar bajas de trabajadores con crédito, o sin él, se presentará dentro de los primeros quince días del bimestre siguiente a aquél en que el hecho ocurra.

Cuando por prescripción contractual un patrón pague más del 2% legal al seguro de retiro, en mi opinión el excedente lo anotará en el recuadro de cantidades adicionales, del formato SAR 01-1
Ref.(10) Art.34 Ley del INFONAVIT

(anexo 2) y el 2% legal en el recuadro de aportaciones .

Cuando se esta en el caso de patrones sustitutos , el IMSS mediante una visita directa al centro laboral , levantará una acta en donde deja constancia , obligándose el patrón sustituto a continuar con las obligaciones del sustituido .

Ahora el INFONAVIT , por su parte , por razones de insuficiencia de personal no procede del mismo modo , sino que a través de revisiones masivas detecta que un patrón no tiene continuidad en pagos de aportaciones o en descuentos a asalariados acreditados , ya que el número de expediente que le fue otorgado al anterior patrón , no coincidirá con el RFC del nuevo o sustituto . Llegado el momento de hacer verificaciones esta situación se deberá aclarar y se homologará lo pagado por uno y otro , asignándole un número de expediente nuevo, al patrón sustituto.

Es recomendable que en estos casos el patrón deje bien clara su situación para con el anterior, ya que a veces se arrastran pasivos muy graves, por estos descuidos, o sea que se deberá tramitar nuevo registro de expediente patronal en el (formato HISR 143)

En los cambios que se prevén, cuando los patrones cambien varias situaciones previstas deberán notificarlo al INFONAVIT dentro de los quince días siguientes a aquel en que ocurra . (este nuevo ordenamiento no se ha publicado aún en D.O.F.) .

Hablando un poco en lo que se refiere al seguro de retiro para los trabajadores al servicio del estado diré, lo siguiente:

Se establecieron, reglas generales para los trabajadores de la Administración Pública Federal dentro de las cuales se estipula que la entidad o dependencia entregará información relativa de cada trabajador para poder ser individualizada mediante la apertura de cuentas y los abonos bimestrales y será presentada esta en los formularios SAR 01-APF-1 (ver anexo 14) importe total de aportaciones y el SAR 01-APF-1 (información relativa a cada trabajador estos formatos vienen contenidos en el D.O.F. del día 14 Noviembre de 1995.

5.3 DERECHOS DEL TRABAJADOR

En todos los casos el trabajador o sus beneficiarios podrán solicitar por escrito los fondos a la institución de crédito, de acuerdo con lo que establece la Ley del INFONAVIT en su artículo 40 , de la Ley del Seguro Social en sus artículos 183 - S y 280 Bis y la Ley Federal del Trabajo en su artículo 501-V

Art.40 de la L.S.S.(11) "El trabajador que cumpla sesenta y cinco años de edad o adquiera el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada , vejez , invalidez , incapacidad permanente o total o incapacidad permanente parcial del 50% o más , en términos de la Ley del Seguro Social o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva , tendrá derecho a que la institución de crédito, que lleve su cuenta individual de ahorro para retiro , le entregue por cuenta del instituto , los fondos de la subcuenta de vivienda situándolos en la entidad financiera que el trabajador designe , afín de adquirir una pensión vitalicia o bien entregarlos de manera directa al trabajador en una sola exhibición".

Art. 183-S de la Ley del Seguro Social "El trabajador titular de una cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro , deberá , a la apertura de la misma designar beneficiarios. Lo anterior , sin perjuicio de que en cualquier tiempo el trabajador pueda sustituir a las personas que hubiere designado, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada una de ellas".

En caso de fallecimiento del trabajador , la institución de crédito, respectiva entregará el saldo de la cuenta individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto, en la forma elegida por el beneficiario de entre las señaladas en el artículo 183-O .

La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados mueren antes que el titular de la cuenta.

A falta de beneficiarios a los que se refiere el párrafo anterior , dicha entrega se hará en el orden de prelación prevista en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Los beneficiarios deberán presentar la solicitud por escrito a las instituciones de crédito, en los *Ref.* términos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 183-O de la Ley. Federal de l Trabajo

(11) Art. 40 Ley del Seguro Social

Art. 280 Bis "El derecho del trabajador y, en su caso, beneficiarios, a recibir los fondos de las subcuentas del seguro de retiro, en los términos descritos en los artículos 183-O y 183-S de la presente ley, prescribe en favor del instituto a los diez años de que sean exigibles".

Art. 501 (12)"Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

- I. El viudo (a) que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una y incapacidad del 50% o más;
- II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos de que se pruebe que no dependen económicamente del trabajador ;
- III. A falta de cónyuge supérstite, concurrir con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores , la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos , siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, pero si al morir, el trabajador, hombre o mujer, mantenía, relaciones de concubinato con varias personas, ninguna de ellas tendrá derecho a la indemnización;
- IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con el concubino , hombre o mujer que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior la proporción en que cada uno dependía de él;
- V. A falta de las personas señaladas en las fracciones anteriores , el Instituto Mexicano del Seguro Social".

- Los fondos del seguro de retiro prescriben en favor del I.M.S.S. a los diez años de que sean exigibles.

- La institución de crédito, tiene la obligación de otorgarte el R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) de acuerdo a lo que establece el Diario Oficial de la Federación del 24 de julio de 1992.(13)

- Cuando los beneficiarios sean menores de edad la devolución de los fondos constituidos en el INFONAVIT se expiden a nombre de los beneficiarios a quiénes, en su gran mayoría tienen un Ref. (12) Art. 501 Ley Federal del Trabajo

tutor, sin embargo en caso de no haberlo los documentos se consignan ante el juzgado de lo familiar o en la junta de conciliación y arbitraje como lo marca el artículo 40 y 53 de la Ley del INFONAVIT que establece que Art. 53 (14) "Las controversias entre los trabajadores o sus beneficiarios y el Instituto, sobre los derechos de aquellos, se resolverán por la Junta de Conciliación y Arbitraje una vez agotado, en su caso, el recurso a que establece el artículo anterior

Las controversias derivadas de adeudos de los trabajadores al Instituto por crédito, que este les haya concedido, una vez agotado, en su caso, el recurso que se refiere el artículo anterior, se tramitarán ante los tribunales competentes.

Será optativo para los trabajadores, sus causahabientes o beneficiarios, agotar el recurso de inconformidad o acudir directamente a la Junta de Conciliación y Arbitraje o a los tribunales competentes".

5.4 OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

Las obligaciones de los trabajadores son las siguientes:

- Tener el registro Federal de contribuyentes, con trece posiciones.
- Solicitar los estados de cuenta de sus aportaciones.
- Puede exigir su pensión por el seguro de I.V.C.M. (Invalidez, vejez, Cesantía y Muerte por edad Avanzada)
- Las obligaciones fiscales que adquiere el trabajador, es de pagar el I.S.R. por lo que retire de la subcuenta del seguro de retiro siempre que este exceda de nueve veces el salario mínimo y en lo referente al INFONAVIT no se pagará nada de impuesto.
- Cuando se pague seguro voluntario, no se está obligado a pagar S.A.R. de acuerdo con lo que establecen las distintas leyes como la Ley del INFONAVIT en su artículo 59; la Ley del Seguro Social en sus artículos 183 - Q, 183 - R y 231 Bis.

Ref (13) D.O.F. del 24 de julio de 1992

Ref.(14) Art. 53 de la Ley del INFONAVIT

Art. 59 INFONAVIT (15)"Durante el tiempo en que un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral , tendrá derecho de realizar aportaciones a la subcuenta de vivienda , siempre y cuando las mismas sean , por un importe inferior al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Dicha subcuenta continuaría rigiéndose en lo conducente por las disposiciones establecidas en esta ley la Ley del Seguro Social".

Art. 183-Q L.S.S. (16)"Durante el tiempo en que un trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral , tendrá derecho a:

I. Realizar aportaciones a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual , siempre y cuando las mismas sean , por un importe no inferior al equivalente de cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio de que las instituciones de crédito, puedan recibir aportaciones por montos menores . Estas cuentas quedarán sujetas , en lo conducente , a las disposiciones establecidas en este capítulo; y

II. Retirar a la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual una cantidad no mayor de la Ley del IMSS. 10% del saldo de la propia subcuenta".

El derecho consignado en esta fracción , sólo podrán ejercerlo los trabajadores cuyo saldo de la cuenta del seguro de retiro registre la fecha de la solicitud respectiva una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por 18 el monto de la última cuota invertida en la subcuenta de que se trate, y siempre que acredite con los estados de cuenta correspondientes , no haber efectuado retiros, durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha citada. El trabajador deberá de presentar la solicitud respectiva de conformidad con lo establecido con el penúltimo párrafo del artículo 183-Q".

Art.183-R L.S.S. (17) "Los trabajadores tendrán en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual , ya sea por conducto de su patrón al efectuarse el entero de las cuotas , o mediante entrega de efectivo o documentos aceptados para la institución que lo reciba".

Ref. (15) Art. 59 Ley del INFONAVIT

Ref. (16) 183-Q Ley del Seguro Social

Ref. (17) Art. 183-R Ley del Seguro Social

En lo que se refiere a la Incorporación voluntaria al seguro de retiro, la ley del Seguro Social establece:

Art.231 Bis L.S.S. (18)"Las personas físicas residentes en el país no comprendidas en los artículos 12 y 13 de esta Ley , incluyendo a quienes, disfruten de pensiones del Instituto , podrán solicitar a cualquier institución de banca múltiple , la apertura de una cuenta individual de ahorro para retiro , misma que se registrá en lo conducente , por lo dispuesto en el Capítulo V Bis del Título Segundo de la presente Ley .

Para los efectos del párrafo anterior , la persona interesada deberá realizar aportaciones en los términos señalados en la fracción I del artículo 183Q".

- Los trabajadores que hayan sido beneficiados con un crédito, del INFONAVIT anteriores a la entrada del SAR, se le seguirán aplicando las leyes del INFONAVIT .

- A los otorgados con vigencia ya en el SAR, se les aplicarán reglas distintas ; descuentos del 20% ó 25 % dependiendo del salario, que sea mínimo ó mayor . la aportación del 5% ya no será depositada a la subcuenta del SAR sino a la amortización del crédito, lo ahorrado en el INFONAVIT , será aplicado al pago inicial del Crédito, que se haya contraído, pero no lo del seguro de retiro (ver ley del INFONAVIT art. 43 bis y cuarto transitorio reglas para el otorgamiento de crédito, Num. 11, 13, 16 3a y 4a transitorios de diario oficial de la federación del 20 de octubre de 1992.

Art. 43 Bis LINFONAVIT(19)"Al momento de que el trabajador reciba un crédito, del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago inicial de algunos de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción I del artículo 42 de la presente ley".

Ref. (18) Art.231-BIS Ley del Seguro Social

Ref. (19) Art. 43 Bis Ley del INFONAVIT

5.5 OBLIGACIONES DE LOS BANCOS

Dentro de las obligaciones que tienen las Instituciones bancarias; con respecto a los cuentahabientes están los siguientes:

- 1.- Asesoría integral en el manejo y administración de la cuenta del SAR.
 - 2.- Atención personal para atender sus necesidades bancarias
 - 3.- Seguridad y confiabilidad para sus trabajadores en relación con sus operaciones .
- Las Instituciones bancarias tendrán la obligación para con los trabajadores de realizar a tiempo los trasposos de los depósitos recibidos y cuyo manejo lo lleva otro banco.
 - Es obligación de los bancos informar al instituto correspondiente (I.M.S.S e INFONAVIT) sobre los errores que haya cometido el patrón en la presentación de la información contenida en los diversos formularios.
 - El banco proporcionará al trabajador los subsecuentes comprobantes que acrediten las aportaciones realizadas por el patrón.
 - No podrá objetar los formularios a menos que sea evidente su mal llenado o en su defecto este incompleta la información presentada.
 - Los bancos tendrán que acreditar los intereses a las subcuentas de ahorro en el IMSS e INFONAVIT
 - . A la primera se le aplicará una tasa que determinará la SHCP y la segunda ganará intereses que dependerán del remanente de operación que obtenga cada año el Instituto.
 - Los bancos también tienen la obligación y ante el IMSS e INFONAVIT de depositar lo que recauden por concepto de SAR , a una cuenta que el Banco de México llevará, por una parte el IMSS y por otra el INFONAVIT a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato siguiente al de su recepción, para su procesamiento en las base de datos del banco de México

PROCEDIMIENTOS PARA LA UNIFICACIÓN DE CUENTAS INDIVIDUALES SAR DENTRO DE UNA MISMA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA.

De acuerdo con la circular 004/95 IMSS-INFONAVIT , publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 14 de agosto de 1995 ,se les notifica a las instituciones de crédito, o

entidades financieras autorizadas operadoras de cuentas individuales SAR el procedimiento para la unificación de cuentas individuales SAR dentro de una misma institución de crédito, o entidad financiera autorizada.

Esta Circular nace considerando que de acuerdo con lo que estipula el artículo 183-C último párrafo de la Ley del Seguro Social, establece que los trabajadores no deberán de tener más de una cuenta individual, independientemente de que se encuentren sujetos al régimen previsto en la Ley del Seguro Social o en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o a ambos;

Que para la unificación de cuentas individuales de los Sistemas de Ahorro para el Retiro abiertas a nombre de un mismo cuentahabiente resulta indispensable contar con el consentimiento del titular de la cuenta, y

Que la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador en una institución de crédito, o entidad financiera autorizada se traduce en graves perjuicios para los cuentahabientes y pone en riesgo la operatividad de los propios sistemas, por lo tanto el presidente de esta Comisión emitió las siguientes reglas tendientes a facilitar la unificación de cuentas dentro de una misma institución de crédito, o entidad financiera autorizada y dentro de las cuales se establece lo siguiente:

PRIMERA.- SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA UNIFICACIÓN DE CUENTAS.

Los trabajadores cuentahabientes que sean Titulares de dos o más cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro en una misma institución de crédito, o entidad financiera autorizada podrán unificarse en una sola cuenta.

Independientemente de lo anterior, el patrón que durante los procesos de apertura de cuentas o entero de cuotas y/o aportaciones al sistema de ahorro para el retiro cometa errores que propicien la multiplicidad de cuentas a nombre de un mismo trabajador, podrá solicitar a la institución de crédito, o entidad financiera operadora la unificación de las mismas.

La institución de crédito, o entidad financiera autorizada deberá en todo caso contar con el consentimiento del trabajador titular de las cuentas de que se trate para proceder a su unificación.

Las solicitudes de unificación deberán presentarse de conformidad con el formulario SAR-09 que se contiene en el "Anexo 17" de esta Circular.

SEGUNDA.- CUENTA UNIFICADORA. En todos los casos , la cuenta unificadora será aquella en la que el patrón haya efectuado el último entero de las cuotas y/o aportaciones , actualizando los datos de la cuenta unificadora de acuerdo con los contenidos en la solicitud de unificación.

TERCERA.- SUPUESTOS PARA LA UNIFICACIÓN DE CUENTAS. Las instituciones de crédito, o entidades financieras autorizadas , para realizar la unificación de dos o más cuentas a nombre de un mismo trabajador deberán comprobar que se cumple con alguno de los siguientes supuestos:

1. Que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a trece posiciones sean iguales.
2. Que el número de afiliación IMSS , el RFC a diez posiciones y el nombre del trabajador carácter por carácter , sean iguales.
3. Que el RFC a trece posiciones y el nombre del trabajador carácter por carácter sean iguales , en el caso de que una ambas cuentas no incluyan el número de afiliación IMSS.
4. Que el RFC a diez posiciones , el nombre carácter por carácter y el identificador del patrón del trabajador sean iguales en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el número de afiliación IMSS.
5. Si el número de afiliación IMSS , el RFC a diez posiciones y el nombre del trabajador (considerando omisiones de segundos nombres ,abreviaturas o errores) , son iguales.
6. Si el RFC a trece posiciones y el nombre del trabajador (considerando omisiones de segundos nombres abreviaturas o errores) , son iguales ,en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el número de afiliación IMSS.
7. Si el RFC a diez posiciones , el nombre considerando abreviaturas , errores u omisiones en segundos nombres y el identificador del patrón del trabajador son iguales , en el caso de que alguna o ambas cuentas no incluyan el número de afiliación al IMSS.

CUARTA.- PROCESOS ESPECIALES DE UNIFICACIÓN. La institución de crédito, o entidad financiera que desee realizar la unificación de cuentas en términos de la regla Primera pero bajo supuestos distintos a los señalados en la regla anterior , previamente deberá solicitar autorización a esta Comisión .

Para tal efecto , la entidad financiera o institución de crédito, deberá presentar la solicitud por escrito , en la que señale los procesos informáticos y criterios para la unificación de cuentas que pretende realizar , la fecha en la que se considera finalizar dicho proceso y las razones que justifiquen su solicitud.

QUINTA.- REPORTE DE CUENTAS UNIFICADAS. La institución de crédito, o entidad financiera que efectúe procesos de unificación de cuentas , deberá presentar a esta Comisión un reporte anual de los mismos , de conformidad con las características que se contienen en el "Anexo 18" de esta Circular.

Asimismo deberán informar al IMSS y al INFONAVIT los datos refiriéndose la regla Séptima , de conformidad con las reglas de carácter general que sobre entrega de información a los Institutos de seguridad social emita esta Comisión.

SEXTA.- COMPROBANTE DE UNIFICACIÓN. La institución de crédito, o entidad financiera notificará a los trabajadores el resultado del proceso de unificación. Para tal efecto , utilizará el formulario SAR-03 que se contiene en el "Anexo 1" de las Reglas Generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al día inmediato siguiente que emita con posterioridad a la unificación .

Tratándose del comprobante SAR-03 en el rubro de OBSERVACIONES deberá señalarse que dicho comprobante constituye la constancia de que se ha realizado un proceso de unificación de cuentas del trabajador , indicándose qué, cuentas se unificación y los saldos correspondientes.

SÉPTIMA.- REGISTRO DE CUENTAS UNIFICADAS. La institución de crédito, o entidad financiera autorizada que efectúe un proceso de unificación de cuentas , deberá mantener un registro que permita identificar lo siguiente:

1. Número de cuenta , nombre , número IMSS y RFC de los Titulares de las cuentas unificadas.
2. Nombre o denominación del patrón del trabajador a quien se le unificaron las cuentas .
3. Relación de cuentas unificadas con el saldo que correspondía a cada una.
4. Cuenta unificadora y saldo total de la misma.

La institución de crédito, o entidad financiera deberá mantener el registro a que se refiere esta regla, hasta que se realice el retiro total de fondos de la cuenta unificadora.

OCTAVA.- INCONFORMIDADES EN CONTRA DEL PROCESO DE UNIFICACIÓN. Los trabajadores cuentahabientes que se consideren afectados por un proceso de unificación, podrán acudir a la institución de crédito, o entidad financiera que le lleva la cuenta a fin de que esta en un plazo de 5 días hábiles, resuelva sobre el particular, o bien, acudir a esta Comisión en defensa de sus intereses.

NOVENA.- CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL PROCESO DE UNIFICACIÓN DE CUENTAS. En el supuesto de que las instituciones de crédito, o entidades financieras autorizadas detecten errores en el proceso de unificación, deberán corregir el o los movimientos detectados.

Cuando se hubieren unificado cuentas incorrectamente, la institución o entidad procederá a separar aquellas que indebidamente fueron unificadas, considerando el saldo, actualización e interés, desde la fecha en que indebidamente se unificaron, hasta el día en que sean separadas.

Por otra parte, deberán presentar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que la separación haya concluido, un informe al IMSS y al INFONAVIT que contenga los datos referidos en la Regla Séptima así como expresar las razones que originaron la separación de las cuentas y los saldos y la situación definitiva de las mismas.

Se menciona como única regla transitoria que la presente circular entrará en vigor el día 15 de agosto de 1995.

5.5.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS DEL SAR.

Dentro de los requisitos y procedimientos necesarios, para que el trabajador o sus beneficiarios puedan retirar los fondos de la subcuenta del seguro de retiro se estará a lo que estipula el comunicado emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicado en el D.O.F. del día 30 de junio de 1992 en donde, se establecen las políticas y procedimientos que regirán para el "Retiro de los Fondos de las Cuentas Individuales", y como ejemplo tenemos el Sistema Único de Bancomer para la Administración del SAR

De acuerdo con las políticas establecidas por esta institución bancaria se establece , que el retiro de los fondos sólo se podrán realizar en los siguientes casos:

- a) Cuando el cuenta habiente tenga cumplidos 65 años de edad.
- b) Cuando el cuenta habiente haya adquirido el derecho de disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada , vejez , invalidez , incapacidad permanente o parcial del 50% o más.
- c) Por incapacidad temporal del asegurado , que se haya prolongado por más tiempo de los períodos de prestaciones fijados por la ley del IMSS o del ISSSTE en su caso.
- d) También se devolverá en caso de que el trabajador haya dejado de estar sujeto a una relación laboral (teniendo derecho al retiro de fondos cada cinco años y cuando el monto del saldo sea mayor o igual a 18 veces la última aportación) .
- e) Por fallecimiento del trabajador.
- f) Cuando el trabajador sea Pensionado por un plan de pensión derivado de su patrón o del contrato colectivo.

A continuación es importante que se tengan en cuenta para el retiro de las aportaciones, las siguientes consideraciones:

- En caso de fallecimiento del cuentahabiente , los únicos facultados para solicitar y disponer del fondo, podrán ser los beneficiarios designados en el "Contrato de la Cuenta Individual del SAR y Designación de Beneficiarios", o en su caso los que hayan sido designados como tales por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Para el retiro de los fondos de la Cuenta Individual por parte del cuentahabiente o de los beneficiarios, es indispensable que se presente el comprobante de aportación que acredite la cuenta del trabajador en el banco, o una carta de la empresa que certifique la administración de la del SAR en el banco.
- Es indispensable y obligatoria la identificación del cuentahabiente o beneficiarios, así como la presentación de la documentación requerida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- La "Solicitud del Retiro del Saldo de la Cuenta SAR Individual", se formalizará a través del formato "Solicitud de Retiro Cuenta Individual", establecido por el banco (anexo 19).
- Las solicitudes de retiro se podrán recibir en las sucursales entre los días 15 y 20 de cada mes.

- La disposición de los fondos de la cuenta individual SAR , se realizará el primer día hábil del mes siguiente al de la solicitud. Y si se recibieran solicitudes después del día 20 o hábil posterior a cada mes , podrán disponer del saldo el primer día hábil del segundo mes posterior a la recepción de la solicitud.

- El pago del saldo de la cuenta individual, se efectuará en la sucursal dónde se haya realizado el contrato, por medio de una orden de pago para su liquidación en efectivo.

Todas estas consideraciones son importantes tomarlas en cuenta, pues ya que los funcionarios del Banco requerirán esta información para lo siguiente:

- Para validar, la titularidad de la cuenta del SAR del cuentahabiente será necesaria la identificación de los beneficiarios, en su caso mediante credenciales oficiales y la documentación citada anteriormente.

- En caso de que los trabajadores tengan 65 años de edad, el banco requerirá una copia certificada del acta de nacimiento .

- Copia auténtica, expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social o ISSSTE, en la cual se manifieste la resolución , por la cual se haya concedido la jubilación o pensión .

- Constancia expedida por el Instituto , en la cual se manifieste la incapacidad temporal, la cual se haya prolongado por más tiempo que los períodos de prestaciones fijados por la ley del Seguro Social e ISSSTE.

- Constancia expedida por el patrón la cual manifieste su baja del Instituto Mexicano del Seguro Social , ISSSTE e Instituto Nacional de la Vivienda.(en caso de desempleo)

- El banco pedirá en caso de fallecimiento :

. Copia certificada del acta de defunción.

. Copia del "Contrato de la cuenta individual SAR y designación de beneficiarios"

. Constancia de pensión por viudez expedida por el IMSS

- Constancia suscrita por el patrón, en la cual se especifique que el trabajador ha adquirido el derecho de disfrutar de una pensión, de acuerdo con el plan de pensiones que se tiene con la empresa.

5.6 DERECHOS DE LOS BANCOS

a) Mayor captación a nivel nacional, de acuerdo como lo marca el D.O.F. del 30 de abril de 1992 y que se describe a continuación:

- Las instituciones bancarias tendrán el derecho de pedir información a los trabajadores mediante el formulario SAR-02-1 (anexo 3) en lo que se refiere a aportaciones voluntarias y designación de beneficiarios.
- La solicitud de traspaso de las cuentas de los trabajadores al Sistema de Ahorro para el Retiro, se podrá realizar en cualquier sucursal a nivel nacional.
- Para el traspaso de la cuenta individual del SAR por parte de los trabajadores, es indispensable que presenten un comprobante de aportación que acredite, su cuenta, en el banco que actualmente le opere, esta.
- Identificación del trabajador, para poder realizar el traspaso de la cuenta del SAR.
- La solicitud de traspaso de la cuenta individual SAR, se formalizará a través del formato, contrato individual del SAR y designación de beneficiarios.
- La solicitud de traspaso de la cuenta individual del SAR se podrá recibir en las sucursales los días del 1 al 25 de cada mes.
- Las Instituciones bancarias por su parte, cobran comisiones por sus servicios, y, esto es a la subcuenta del I.M.S.S; también pueden invertir las aportaciones del seguro de retiro en sociedades de inversión, casa de bolsa, instituciones de seguros, etc.; con la solicitud del titular de la cuenta y, por ello deberá pagar comisión; también deberán pagar comisión cuando ambas cuentas se traspassen a otra institución de crédito, las comisiones serán marcadas por el Banco de México y publicadas en el D.O.F. como ya se habla mencionado con anterioridad.

PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN SEGUIR LOS FUNCIONARIOS BANCARIOS.

Dentro de los procedimientos que deberán de realizar los funcionarios bancarios están los siguientes:

1. Atender a las solicitudes recibidas en la sucursal para traspaso de la cuenta individual del SAR, que presente el trabajador en el banco.

2. Solicitar al trabajador identificación oficial y comprobante de aportación, así como el Registro Federal de Contribuyentes a 13 posiciones .
3. Validar la titularidad de la cuenta del SAR del trabajador mediante credencial oficial y comprobante de operación hasta la fecha en que este operando la cuenta.
4. Solicitar al trabajador el contrato individual y verificar los porcentajes de repartición del fondo a sus beneficiarios en caso de fallecimiento.

CAPITULO VI.

PERSPECTIVAS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Gobierno Federal se ha expresado en varias ocasiones en el sentido de impulsar el sistema de ahorro para el retiro, al grado de ir paulatinamente perfeccionándolo pues, con el decreto de la Nueva Ley del Seguro Social, se pretende estimular el ahorro y lograr el impulso de inversiones productivas, a través de su funcionamiento ordinario y eficaz.

Por lo cuál el actual sexenio se ha dado a la tarea, de acuerdo con su PND (Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000)de impulsar el Ahorro. Y sobre el particular se señala:

"... Fortalecer el ahorro interno significa fortalecer la suma del ahorro público y del ahorro privado. El gobierno debe tomar en cuenta el impacto de sus acciones no sólo sobre su propio ahorro sino sobre el ahorro total del país. La captación de ingresos públicos debe estimular y no destruir los incentivos al ahorro privado, por ello es urgente una reforma tributaria orientada a fortalecer el ahorro privado, sin descuidar la consolidación del ahorro público. Se trata de adoptar un sistema tributario que fomente el ahorro familiar y la reinversión de utilidades en empresas. Estableciendo un sistema tributario sencillo, que el cumplimiento de las obligaciones no estorbe en el desempeño eficiente de la actividad productiva, todo ello en un marco conducente a una mayor equidad..".

(20)p139 PND Ernesto Zedillo Ponce de León .

Entre sus líneas de acción se incluye "...el fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento del sistema de seguridad social como medio eficaz para estimular el ahorro interno".

Con base en ello se formula el siguiente diagnóstico de la seguridad social y del ahorro que genera:

1o. "...Dos de los motivos más importantes que tienen las personas para ahorrar son la adquisición de vivienda, y el contar con ingresos dignos al momento de retirarse de la actividad, económicamente activa

(20) p 139 Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Ernesto Ponce de León.

ESTA TEXA MU DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

De tiempo a tras, el sistema de seguridad social prevé, aportaciones de los trabajadores para esos propósitos a través del seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte (SIVCM) del IMSS y de la cuota al INFONAVIT.

Recientemente se introdujo la aportación al Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) ", p.143.

2o. "El problema con estos rubros, particularmente los dos primeros, es que las personas difícilmente pueden concebirlos como auténticos, activos financieros que se identifiquen con un propósito de ahorro.

Las aportaciones al SIVCM se incorporarán a un fondo colectivo. Las personas que llegan a edad de retirarse o que no acumulan una cierta antigüedad en el sistema pierden todo derecho sobre sus contribuciones. Al ser colectivo el sistema y dadas las reglas vigentes, los trabajadores cotizan más, o durante más tiempo perciben una pensión proporcionalmente menor en relación con sus cotizaciones. Existe pues una desvinculación casi total entre las cuotas pagadas y los beneficios individuales, circunstancia que fomenta la evasión y discrimina a los amplios grupos de trabajadores, todo ello en contra del ahorro de las familias . Aunque en vías de corrección, efectos similares se han dado en el caso del INFONAVIT", p.143.PND

3o. Pudiera originar algunas contingencias presupuestales contrarias al papel que le asigna al ahorro interno, en razón de que el mismo no se ha canalizado a invertirlo en rubros productivos: "...El ejemplo más importante de las contingencias presupuestales que propondrán materializarse en los próximos años, esta dado por el desequilibrio financiero en el sistema de seguridad social. Asimismo, la reestructuración de la cartera crediticia de la banca, obligará y creará reservas presupuestales preventivas . Por otro lado varias obras de infraestructura concesionadas no han tenido los resultados esperados, lo que podrá darse algunos apoyos por parte del Gobierno Federal...",p.147.(20)

Ante este panorama descrito , el plan propone las siguientes medidas:

1o. "El ahorro personal y familiar recibirla un gran estímulo si todas las contribuciones para el retiro y vivienda fuesen individualizadas y acumuladas en cuentas personales que pagasen

(20) p 147 Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Ernesto Ponce de León.

rendimientos reales atractivos.

2o. El plan propone que las contribuciones tomen esa característica , apoyados para ello en un análisis amplio y concienzudo y bajo el principio de que todo cambio debe ser en beneficio del trabajador..." (21)p.143.

De esta manera se puede decir que en la actualidad La Ley del Seguro Social sufrirá cambios substanciales en lo referente al seguro de Pensiones.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

A continuación presentaré la nueva Ley del Seguro Social en lo relativo a los cambios en el Seguro de Retiro publicada en el Diario Oficial de la Federación , el día 21 de diciembre de 1995 ; que a la letra se establece lo siguiente:

" TITULO SEGUNDO

DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO

CAPITULO I

Artículo 11. El régimen obligalorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez y vida;
- IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- V. guarderías y prestaciones sociales."

Como se había descrito con anterioridad se separaron los seguros de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte (SIVCM)

Se modificó el seguro de Guarderías y retiro por el Seguro de "Retiro, Cesantía en edad

"Artículo 27...Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza los siguientes conceptos:

(21) p 143 Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 Ernesto Ponce de León'.

III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez...."

La nueva Ley del Seguro Social que adiciona y reforma lo siguiente: establece dentro de la fracción IX del artículo 27 de esta Ley, la modificación de que los requisitos, ahora los emitirá la CONSAR para las aportaciones a los fondos de pensiones en lugar de la S.H.C.P., como era antes. Además se adiciona como excepción el tiempo extraordinario en termino de la L.F.T."

El Artículo 183-B de la antigua Ley del Seguro Social, establecía únicamente el porcentaje y base de la cuota, ahora con la nueva Ley se adiciona y reforma lo siguiente:" Art.168. Las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo anterior serán:

I. En el ramo de retiro, a los patrones les corresponde cubrir el importe equivalente al dos por ciento del salario base de cotización del trabajador.

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, a los patrones y a los trabajadores les corresponde cubrir las cuotas del tres punto ciento cincuenta por ciento y uno punto ciento veinticinco por ciento del salario base de cotización, respectivamente.

III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez la contribución del estado será igual al siete punto ciento cuarenta y tres por ciento del total de las cuotas patronales de estos ramos, y

IV. Además, el Gobierno Federal aportará mensualmente, por concepto de la cuota social, una cantidad inicial equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal, por cada día de salario cotizado, la que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado. El valor del mencionado importe inicial de la cuota social, se actualizará trimestralmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Estas cuotas y aportaciones al destinarse, en su caso, al otorgamiento de pensiones, se entenderán destinadas al gasto público en materia de seguridad social."

SECCIÓN SEXTA DE LA PENSIÓN GARANTIZADA

Artículo 170. Pensión garantizada es aquella, que el Estado asegura a quienes, reúnan los requisitos necesarios en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el

equivalente a una salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.

Artículo 176. "Estabece que el trabajador o asegurado tendrá, en los términos de las leyes respectivas, el derecho de elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que operara su cuenta individual".

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro determinará los mecanismos, procedimientos y términos aplicables a los recursos de las cuentas individuales de aquellos trabajadores que no elijan la Administradora de Fondos para el Retiro que deba operar sus cuentas respectivas.

Es importante tomar en cuenta los artículos transitorios de esta Ley, para una sana toma de decisiones, pues ya que se establece que, para los asegurados inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, a pesar de que se haya decretado esta, dichos trabajadores no pierden ningún derecho en sus pensiones siempre y cuando el pensionado no decida acogerse a la nueva Ley.

"TRANSITORIOS.

PRIMERO. Esta ley entrará en vigor en toda la República el día primero de enero de mil novecientos noventa y siete.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el 7 de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, así como su beneficiarios, al momento de cumplirse, en los términos de la Ley que se derogan, los supuestos legales o el siniestro respectivo para el disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. Para el caso de los trabajadores que hayan cotizado en el términos de la Ley que se deroga y que lleguen a pensionarse durante la vigencia de la presente Ley, el Instituto Mexicano del Seguro Social, estará obligado, a solicitud de cada trabajador, a calcular estimativamente el importe de su pensión para cada uno de los regímenes, a efecto de que, éste pueda decidir lo que a sus intereses convenga.

SEXTO. El asegurado que al entrada en vigor de esta Ley, se encuentre laborando por jornadas o semanas reducidas y cotice con base en un salario inferior al mínimo, continuará cotizando en los mismos términos que lo viene haciendo, mientras dure la relación laboral que origine ese pago.

De terminarse esa relación e iniciarse otra similar, aún en el supuesto de que el salario percibido fuere inferior al mínimo, cotizará en los términos de esta Ley.

UNDÉCIMO. Los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse los supuestos legales o siniestro respectivo que, para el disfrute de pensiones de vejez, cesantía en edad avanzada o riesgo de trabajo, se encontraron previstos por la Ley del Seguro Social que se deroga, podrán optar por acogerse los beneficios por ella contemplados o a los que establece la presente Ley.

DUODÉCIMO. Entrarán a cargo del Gobierno Federal las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que se encuentren en período de conservación de derechos y las pensiones que se otorguen a los asegurados que opten por esquema establecido por la Ley que se deroga.

DECIMO TERCERO. Por cuanto hace a los fondos de los trabajadores acumulados de las subcuentas de retiros se estará a lo siguiente:

a). Los sujetos que se encuentren en conservación de los derechos y que se pensionen bajo el régimen de la Ley anterior, recibirán además de la pensión que les corresponda, sus fondos acumulados en las subcuenta del seguro de retiro en una sola exhibición.

b) Los sujetos que lleguen a la edad de pensionarse por cesantía en edad avanzada y vejez bajo la vigencia de esta Ley pero opten por los beneficios de pensiones regulados por la Ley anterior, recibirán la pensión indicada bajo los supuestos de la Ley que se deroga y además los fondos que se hubieran acumulado en su subcuenta del seguro de retiro. Los acumulados en los

ramos de cesantía en edad avanzada y vejez serán entregados a las Administradoras de Fondos para el Retiro al Gobierno Federal.

DÉCIMO CUARTO. Quiénes, estuvieran asegurados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley tendrán derecho a solicitar a la Institución de Crédito, o entidad autorizada, se transfieran a la Administradora de Fondos para el Retiro la totalidad de recursos que integran la subcuenta del seguro de retiro de su cuenta individual del Seguro de Ahorro para el Retiro.

Las Instituciones de Crédito, deberán transferir las cuentas individuales que operen, a las Administradoras de Fondos para el Retiro que los trabajadores elijan. Las propias instituciones de Crédito, deberán transferir las cuotas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora de Fondos para el Retiro a aquellas, que les indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mediante disposiciones de carácter general que tal efecto se expida.

DÉCIMO QUINTO. Las instituciones de Crédito, que estuvieran operando cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, con anterioridad de la vigencia de la presente Ley, deberán de abstenerse de seguir captando nuevas cuentas a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Las instituciones de Crédito, quedarán sujetas a normatividad anterior a la vigencia de la presente Ley en todas y cada una de las obligaciones a su cargo relacionados con las cuentas del sistema de ahorro para el retiro. Asimismo quedarán sujetas a Inspección y vigilancia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en tanto manejen cuentas del mencionado sistema.

DÉCIMO SEXTO. Al iniciar la vigencia de la presente Ley, subsistirá la subcuenta del seguro del retiro prevista por la legislación que se deroga, misma que seguirá generando los rendimientos respectivos, y a la cual no podrán hacerse nuevos depósitos a partir de la entrada en vigor de este decreto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los fondos de las subcuentas del seguro del retiro, se transferirán a las Administradoras de Fondos para el Retiro, las que los mantendrán invertidos en estas subcuentas separadas de las subcuentas a que se refiere el artículo 159 fracción I.

Los trabajadores tendrán el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro que su cuenta individual.

La Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro expedirá las reglas de carácter general a que se sujetarán las instituciones de crédito, para transferir, aquellas cuentas de los trabajadores que no ejerzan el derecho a que se refiere el párrafo que antecede.

DÉCIMO OCTAVO. A los asegurados que al momento de entrar en vigor esta Ley opten por acogerse al nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior, con la finalidad de que al cumplirse los requisitos legales, se les conceda la pensión que les corresponda.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El pago de cuotas obrero patronales respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, continuará realizándose en forma bimestral, hasta en tanto no se homologuen los periodos de pago de las Leyes del ISSSTE e INFONAVIT.

VIGÉSIMO OCTAVO. A fin de que el marco normativo que regula a las Administradoras de Fondos para el Retiro y a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro guarde congruencia con esta Ley, previamente a la entrada en vigor a la misma, se deberá reformar la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberá préver la prohibición de que los recursos invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, se destinen al financiamiento de partidos políticos, inversiones en el extranjero o cualquier fin distinto al resguardo e incremento de los mismos.

La Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro preverá la forma y términos, en que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, envíe e informe por escrito al Congreso de la Unión en forma semestral, independientemente de los reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, que cuando menos en forma trimestral se den a conocer a la opinión pública.

La canalización de los fondos deberá ajustarse a la inversión en valores cuyo rendimiento proteja los intereses de los asegurados, que tienen el carácter de los socios en la sociedades de

inversión especializadas de fondos para el retiro. Para lo anterior, conforme a la multicitada Ley se establecerán los mecanismos que garanticen la optimización de estos recursos. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, tomará en cuenta las recomendaciones que le haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a este respecto.

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, de conformidad con las disposiciones legales, deberán contar con un procedimiento sencillo y expedito para la contratación de la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, para lo anterior, se deberá divulgar dicho procedimiento en forma amplia y uniforme.

CONCLUSIONES

El Sistema de Ahorro para el Retiro esta conformado por un fondo que, valga la redundancia, de ahorro en favor del trabajador, mismo que es pagado por los patrones y que supuestamente, cuando dicho fondo sea retirado por el beneficiario, deberá equivaler no a un valor histórico o devaluado, sino con un valor actualizado, con capacidad de compra, para los pensionados, al momento de su retiro de la vida laboral

El fondo no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, sea a través de los contratos colectivos los mínimos de ley o cualquier otro, sino que viene a sumarse a dichas prestaciones ya obtenidas.

Este trabajo pretende dotar al interesado de un conocimiento sobre esta figura jurídica pues, esta investigación se preparó con la finalidad de orientar a toda persona involucrada con esta prestación, para que a su vez, estas puedan ejercer sus legítimos derechos y, por otra parte a los obligados al contribuir con el fondo, no incurran en fallas que puedan resultar costosas a través de las revisiones fiscales .

El INFONAVIT que fue creado hace veinte años y, los cuentahabientes tienen total desconocimiento sobre esta prestación, lo que ocasiona que algunas personas se aprovechen de tal desconocimiento en beneficio propio, también resulta irónico que en el caso del IMSS, no sepamos hacer uso de las distintas prestaciones que brinda este Instituto

Por otra parte a la CONSAR se le otorgan una serie de atribuciones que en cuyo ejercicio goza, y pone en evidencia, que el SAR es una institución más inclinada al sistema financiero, que a cumplir con una función de seguridad social.

La CONSAR, aunque formalmente debiera de estar integrada por los tres sectores representativos (patrones, estado y trabajadores), en realidad solamente lo integran en su mayoría el Estado, dejando de lado, la representación de los trabajadores y de los patrones.

Se pone manifiesto que uno de los objetivos primordiales de la CONSAR es de fortalecer los objetivos fiscales y financieros que desde su origen, ha tenido el SAR.

Cabe mencionar que la nueva reforma al IMSS publicada en el Diario Oficial del 21 de Diciembre de 1995, trae como consecuencia proteger al trabajador al momento de su retiro, estableciendo mecanismos de Ahorro más justos y equitativos, esto es lo que prevé la nueva Ley, falta ver la realidad, ahora con las Administradoras de fondos de Ahorro para el Retiro

La CONSAR tendrá como uno de sus objetivos, el lograr una armonización eficaz en la bases, de cotización, cuotas y aportaciones, la individualización de las cuentas con el empleo de la clave de identificación de cada una de estas, con su respectivo titular y el control efectivo del saldo que a cada cuenta corresponda.

La homologación de la clave para la individualización de las cuentas debe adoptarse de inmediato, con base en el estudio de informática que considere la capacidad de los equipos financieros, su costo de operación, y la estimación del crecimiento del número de derechohabientes, tomando en cuenta los datos a capturar.

En el control de los saldos generales e individuales, debe existir en las autoridades financieras nacionales, un control adecuado y eficaz, a fin de evitar las contingencias presupuestales que puedan ocasionarse por la imprecisión de las cifras y las probables fechas de exigibilidad de los saldos, considerando un estudio actuarial de probabilidades.

La estructura orgánica del SAR se revisó tomando en cuenta a los sectores directamente involucrados por la obligación y el beneficio de la seguridad social, esto es, trabajadores y patrones, que deberían estar representados al momento de tomar las decisiones sobre la dirección del régimen.

La coordinación de los regímenes involucrados debe extenderse a la apropiada y oportuna fiscalización y comprobación, del cumplimiento de los patrones en el entero puntual de cuotas y aportaciones, así como las instituciones y entidades autorizadas en la recaudación y entrega de los recursos y de la información correspondiente.

Es oportuno revisar el método más apropiado para actualizar los fondos individuales destinados a la vivienda, así como la forma de determinar los intereses correspondientes, no solo para mantener una armonización y congruencia con los otros regímenes de seguridad social, sino

inclusive para la aplicación de los fondos de la vivienda en el otorgamiento de crédito, que generan también intereses.

El mecanismo de la comprobación de infracciones e imposición de sanciones a las instituciones de crédito, y entidades financieras autorizadas debe ser revisada, a fin de que el principio de legalidad en esta materia quede, debidamente respaldada en lo que toca a las materias de competencia, comprobación, audiencia, fundamentación, motivación y adecuación de infracciones y sanciones.

Es importante no perder de vista que con la entrada en vigor de la nueva Ley del Seguro Social se pretende fortalecer a las Instituciones de Seguros mediante la contratación de seguros de vida y de invalidez, así como fortalecer aún, más amplio círculo de intermediarios financieros autorizando, a otras entidades el manejo y administración de las cuotas individuales del SAR, pues se concluye que los recursos del SAR han beneficiado y beneficiarán al gobierno y sector financiero, inclusive a la inversión especulativa de la economía

Anexo 1.4 Ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado exento del pago del Impuesto Sobre la Renta

Concepto	Límite Exención	Fundamento
1. Prestaciones distintas del salario de trabajadores con salario mínimo	Total sin exceder los mínimos de la LFT, calculados sobre la base del SMG	Art. 77, Fr. I LISR
2. Tiempo extra de trabajadores con SMG	Total sin exceder los máximos de la LFT	Art. 77, Fr. I LISR
3. Tiempo extra de trabajadores con más del SMG	50% sin exceder de lo marcado por la LFT hasta 5 veces el SMG por cada semana de trabajo	Art. 77, Fr. I LISR
4. Remuneración por trabajo en días de descanso.	Igual al anterior.	Igual al anterior
5. Indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo	Total	Art. 77 Fr. II LISR
6. Jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y pensiones vitalicias u otra forma de retiro proveniente del SAR.	Nueve veces el SMG	Art. 77 Fr. III LISR
7. Reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral otorgados de manera general, de acuerdo con las leyes y contratos de trabajo	Total	Art. 77 Fr. IV LISR
8. Prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas	Total	Art. 77 Fr. V LISR
9. Subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga.	Total cuando el salario y las PPS no rebasen 7 SMG anual. Cuando rebasen, hasta un SMG elevado al año	Fr. VI y último párrafo del Art. 77 de la LISR
10. Entrega de depósitos en el INFONAVIT y casas habitación deducibles	Total	Art. 77 Fr. VII LISR
11. Préstamos a trabajadores sindicalizados	Total cuando los ingresos del trabajador en el año anterior no hayan sido más de 7 SMGA y el préstamo no sea mayor a 1 salario mensual en el ejercicio y el plazo sea de tres meses máximos	Art. 77 Fr. VIII LISR
12. Cajas o Fondos de Ahorro	Total cuando cumplan requisitos de deducibilidad	Art. 77 Fr. VIII LISR
13. Cuotas de Seguridad Social de los Trabajadores pagadas por los patrones	Total	Art. 77 Fr. IX LISR
14. Primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, incluyendo los que se paguen con cargo a cuentas del SAR.	Noventa SMG por cada año de servicios o contribución del SAR	Art. 77 Fr. X LISR
15. Gratificaciones anuales	30 días de SMG	Art. 77 Fr. XI LISR
16. Primas vacacionales.	15 días de SMG	Art. 77 Fr. XI LISR
17. PTU.	15 días de SMG	Art. 77 Fr. XI LISR
18. Primas dominicales.	1 SMG Diario por cada domingo laborado	Art. 77 Fr. XI LISR
19. Remuneraciones a extranjeros en los siguientes casos: - Agentes Diplomáticos. - Agentes consulares activos - Empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros de los países representados - Los miembros de delegaciones oficiales, en casos de reciprocidad cuando representen países extranjeros. - Miembros de Delegaciones Científicas y Humanitarias. - Representantes, funcionarios y empleados de organismos internacionales con oficinas en México. - Técnicos contratados por el Gobierno Federal.	Total Total Total Total en casos de reciprocidad Total en casos de reciprocidad Total Total cuando así lo establezcan los tratados o convenios Total cuando así prevea en los acuerdos entre México y el país de origen	Art. 77 Fr. XII LISR
20. Gastos de representación y viáticos	Total cuando sean efectivamente erogados un servicio del patron y se comprueben con documentación de terceros que reúna requisitos fiscales.	Art. 77 Fr. XIII LISR



BANCA SERFIN S.A.

**SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO
COMPROBANTE DE APORTACION AL TRABAJADOR
NUEVOS PESOS SAR - 03 - 2**

ARLXU NO. 1

IDENTIFICACION DEL PATRON		NO. AÑO
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES ZEDN580600MS1	BIMESTRE DE APORTACION	5 92
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL ZEPEDA DOMINGUEZ JOSE MANUEL		
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR		
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES SAGN620625	NUMERO DE AFILIACION IMSS 64826230829	NO. CONTROL INTERNO BANCO 0100000002234227
BANCO QUE OPERA LA CUENTA 003 SERFIN		
LOCALIDAD / SUCURSAL 090 PLAZA DISTRITO FEDERAL SUC. 122 PLAZA MIRAMONTES	FECHA DE APORTACION DIA MES AÑO 05 11 93	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) SANTOS GARCIA MONICA ISABEL		
CUOTA IMSS N\$23.00	APORTACION ADICIONAL IMSS N\$.00	TOTAL IMSS N\$23.00
APORTACION INFONAVIT N\$58.00	APORTACION ADICIONAL INFONAVIT N\$.00	TOTAL INFONAVIT N\$58.00
OBSERVACIONES		



ANEXO 2
SISTEMA AHORRO PARA EL RETIRO
 FORMULARIO PARA LA APORTACION DEL PATRON
 A SUS TRABAJADORES
 SAR-01-1

IDENTIFICACION DEL PATRON			
NOMBRE DE LA EMPRESA		CATEGORIA DE LA EMPRESA	
DIRECCION DE LA EMPRESA			
CALLE		CITY	
CANTON		PROVINCIA	
TEL. (CITY)			
TEL. (CANTON)			
DATOS DEL BANCO RECEPTOR			
NOMBRE DEL BANCO		CATEGORIA	
CALLE		CITY	
CANTON		PROVINCIA	
CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO			
IMPORTE	CUOTA PATRONAL MSL	CUOTA TRABAJADOR MSL	TOTAL MSL
000000
APORTACION AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)			
IMPORTE	CUOTA PATRONAL MSL	CUOTA TRABAJADOR MSL	TOTAL MSL
000000
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES			
TOTAL A PAGAR		00
PAGOS EXTEMPORANEOS			
ACTUALIZACION	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
000000
RECARGOS	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
000000
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES			
N.º DE TRABAJADORES		N.º DE	
BIMESTRE DE APORTACION		BIMESTRE DE APORTACION	
NÚMERO DE TRABAJADORES SAR-01-1 SAR-02-1 SAR-04-1 SAR-05-1 TOTAL		IMPORTE MANDADO EN APORTACION DE ADECUACION AL CONTRATO POR DEFERENCIA PATRONAL TRABAJADOR	
PATRON		BANCO	
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE P. F. C.		FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SOCIEDAD QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION FECHAS DE RECEPCION DIA MES AÑO	



BANCA SERFIN, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ANEXO 3

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR
SAR - 02 - 1

IDENTIFICACION DEL PATRON				
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	HUM. D.	BIMESTRE DE APORTACION		FECHA
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES		AÑO		
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	HUM. D.	NUMERO DE APTACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO	FECHA DE APORTACION
BANCO QUE OPERA LA CUENTA		LOCALIDAD, INCURSA		AÑO
NUMERO DENOMINACION		MES		
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES				
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORT. AD. IMSS	APORT. AL INFONAVIT	TOTAL
.00	.00	.00	.00	.00
PARA USO DEL BANCO				

PROBIO-6

BANCO

ORIGINAL



Banamex
Banco Nacional de México, S.R.

SISTEMA HORIZONTE BANAMEX-ACCIVAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SOLICITUD DE ALTA DE EMPRESA

LUGAR		DIA	MES	ANO
NOMBRE DE LA SUCURSAL	NUMERO	NOMBRE DEL EJECUTIVO DE CUENTA		Nº DE CLIENTE

NOMBRE DE LA EMPRESA PATRON		REG. FED. CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLAVE)
-----------------------------	--	--

GIRO	ACTIVIDAD	NUM. DE TRABAJADORES
------	-----------	----------------------

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	REG. FED. CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLAVE)
--------------------------------	--

Nº REG. PATRONAL (M.S.S. I.S.S.S.T.E.)	Nº DE EXPEDIENTE INFONAVIT	CONTACTO CON LA EMPRESA PATRON
--	----------------------------	--------------------------------

DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA)		ESTADO
-------------------------------------	--	--------

POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO
-----------------------------------	---------------	----------

Cuenta y tipo de referencia			
CON CARGO A CUENTA BANAMEX <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO	TIPO DE CUENTA	SUCURSAL	NUMERO DE CUENTA

EL ENVIO DE MI CORRESPONDENCIA SERA EN:		DOMICILIO (CALLE, NUMERO Y COLONIA)	
<input checked="" type="checkbox"/> DOMICILIO	<input checked="" type="checkbox"/> SUCURSAL		

ESTADO	POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL	TELEFONO
--------	-----------------------------------	---------------	----------

MODO DE ENTREGA		
<input checked="" type="checkbox"/> LINEA BANAMEX	<input checked="" type="checkbox"/> VIBEMATICO	<input checked="" type="checkbox"/> CINTA MAGNETICA
<input checked="" type="checkbox"/> DISKETTE	<input checked="" type="checkbox"/> FORMA PRE-LLENADA	

NOMBRE Y FIRMA (SI REGISTRADA) SI EN CUENTA EJE AUTORIZANDO SE HAGAN CARGOS EN ELLA	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN AUTORIZA
--	--	----------------------------------

NUEVOSPESOS

ANEXO 5

REGISTRO, ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR
Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS

ANEXO 'G'
SAR - 04 - 2

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	TRM	NUMERO DE AFILIACION RAS	
NUMERO DE CONTRIBUCION DEL BANCO		FECHA DE NACIMIENTO	
APELLIDO PATERNO		DIA MES AÑO	
APELLIDO MATERNO			
NOMBRE (S)			
DOMICILIO DEL TRABAJADOR			
CALLE Y NUMERO (EXT. E INT.)			
CICLONA		CODIGO POSTAL	
CANTON O POBLACION			
ENTIDAD FEDERATIVA			
DATOS DEL BANCO			
ACTUAL		SUCURSAL	LOCALIDAD
NUMERO	DENOMINACION	SUCURSAL	LOCALIDAD
DATOS DE BENEFICIARIO (S)			
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S)			PARTICIPACION
FRIMA DEL TRABAJADOR		BANCO	
CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PADRON		FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS	
		FECHA DE RECEPCION	
		DIA MES AÑO	

ORIGINAL: BANCO. COPIA: TRABAJADOR



ANEXO 6

SISTEMA HORIZONTE BANAMEX-ACCIVAL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
MODIFICACION A DATOS DEL TRABAJADOR
SAR-04 / SAR-ISSST-04-M

NOTA: FAVOR DE LLENAR CON MAQUINA DE ESCRIBIR O CON LETRA DE MOLDE, CON TINTA NEGRA O AZUL

CONTRATO: _____ SUCURSAL: _____ NUMERO: _____ LUGAR: _____ DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____

AL TRASPASO DE OTRO BANCO:

NOMBRE: _____ APELLIDO: _____ BENEFICIARIOS: _____ R.F.C. Y NOMOCLAVE: _____

TRASPASO DE OTRO BANCO
(SOLO SI EL TRABAJADOR YA TIENE UNA CUENTA
SAR EN BANAMEX DE LO CONTRARIO DEBERA DARSE DE
ALTA CON EL FORMULARIO SAR-04 / SAR-ISSST-04-A)

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDO PATERNO (SIN ABBREVIAZIONI)

APELLIDO MATERNO (SIN ABBREVIAZIONI)

NOMBRES (SIN ABBREVIAZIONI)

SECCION Y NOMENCLAV (SIN ABBREVIAZIONI)

FECHA DE NACIMIENTO: _____ AÑO: _____ MES: _____ DIA: _____

No. DE NOMINA

SEXO: 1 MASCULINO 2 FEMENINO

AFILIACION A LOS SEAFOS No. DE PARAMETROS

ISSSTE

ADSCRIPCION

SINDICALIZADO SI NO

No. DE SINDICATO (DATO QUE PROPORCIONA SU EMPRESA)

CATEGORIA: 1 DIRECTIVA 2 MANDO MEDIO 3 EMPLEADO(A) 4 OBRERA(A) 5 OTRO

ESTADO CIVIL

1 SOLTERO(A) 2 CASADO(A) 3 DIVORCIADO(A) 4 VIUDO(A) 5 UNION LIBRE

DIRECCION LOCAL Y NUMERO

EDIFICIO

DELEGACION O MUNICIPIO

ESTADO

CODIGO POSTAL

TELEFONO

EXTENSION

VIVE EN CASA

1 PROPIA 2 RENTADA 3 FAMILIAR 4 HIPOTECADA 5 OTRO AÑOS DE RESIDIR EN SU DOMICILIO

REFERENCIAS BANCARIAS

CHEQUEO MAYORISTA No. DE CHEQUE

CHEQUES No. DE CUENTA BANCO

INVERSIONES No. DE CONTRATO BANCO

TARJETA DE CREDITO NUMERO

CREDITO HIPOTECARIO No. DE CONTRATO BANCO

CREDITO PERSONAL No. DE CONTRATO BANCO

DATOS DEL PATRON (EN SU CASO)

NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION

No. DE CONTRATO SAR EN BANAMEX

DATOS DEL BANCO ANTERIOR (SOLO PARA TRASPASO DE OTRO BANCO)

NUMERO

NOMBRE

SUCURSAL

LOCALIDAD

ANEXAR COPIA DEL ULTIMO COMPROBANTE DE LA APORTACION EXPEDIDO POR EL BANCO ANTERIOR

DATOS DEL BENEFICIARIO(S)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE

% DE PARTICIPACION

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE

% DE PARTICIPACION

FIRMA DEL TRABAJADOR

AUTORIZACIONES

FIRMA DEL PATRON O REPRESENTANTE LEGAL (CONOCIMIENTO DE FIRMA)

SELLO DE RECIBIDO, FIRMA DEL FUNCIONARIO FACULTADO

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SAR
SOLICITUD DE TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

PLAZA	NUMERO	NOMBRE	SUCURSAL	NUMERO	NOMBRE
-------	--------	--------	----------	--------	--------

ORIGEN DEL TRASPASO	CLAVE	MARQUE
A SOLICITUD DEL TRABAJADOR	1	
POR CAMBIO DE INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA	2	

DATOS DEL PATRON

NOMBRE O RAZON SOCIAL		
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REGISTRO PATRONAL AL IMSS	NUMERO DE EXPEDIENTE INFORAVIT

DATOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

DATOS COMO ESTAN REGISTRADAS EN LA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA CEDENTE

NUM BCD	R.F.C.	NUM IMSS
NUM. CONTROL INTERNO		
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		
APELLIDO PATERNO		
APELLIDO MATERNO		
NOMBRE (S)		

DATOS COMO DEBEN REGISTRARSE EN LA NUEVA INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA

R.F.C.	NUM. AFILIACION IMSS
NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR	
APELLIDO PATERNO	
APELLIDO MATERNO	
NOMBRE (S)	

EL PATRON
(NOMBRE Y FIRMA)

INSTITUCION DE CREDITO O ENTIDAD
FINANCIERA AUTORIZADA

**SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SAR
SOLICITUD PATRONAL DE TRASPASO DE CUENTAS**

NUEVA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA				INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA AUTORIZADA CEDENTE			
PLAZA				SUCURSAL			
NUM.	NOMBRE			NUM.	NOMBRE		

ORIGEN DEL TRASPASO			CLAVE	MARQUE
A SOLICITUD DEL TRABAJADOR *			1	
POR CAMBIO DE INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DONDE APORTA EL PATRÓN **			2	

EMPRESA AFILIADA A (TIPO DE CUENTA SAR SOLICITADA)			CLAVE	MARQUE
IMSS-INFONAVIT			1	

DATOS DEL PATRÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	REGISTRO PATRONAL IMSS	NUMERO DE EXPEDIENTE INFONAVIT

DOMICILIO

CALLE	NUM. EXT.	NUM. INT.

COLONIA	DELEGACION O MUNICIPIO	CODIGO POSTAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE	TELEFONO

MEDIO MAGNETICO	NOMBRE DEL ARCHIVO	NUM TRABAJADORES	ENTREGA EN PAPEL (SAR 07)	NUM TRABAJADORES

El patrón declara que cuenta con el consentimiento expreso de los trabajadores a su servicio para solicitar el traspaso de sus cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de una Institución de crédito o entidad financiera autorizada a otra; y que ha entregado los formularios SAR-04, a la institución o entidad que en adelante operará las cuentas (Sólo en el caso de que el patrón decida cambiar de Banco, el patrón cubrirá las comisiones que se generen). El pago de las comisiones deberá efectuarse a través de la institución de crédito o entidad financiera autorizada en donde se presente esta solicitud. El patrón en esta solicitud, gestiona a nombre de sus trabajadores el traspaso de las cuentas SAR que se listan en el formato anexo (SAR-07). El patrón acepta que una vez iniciado el procedimiento de traspaso, las cuentas individuales de los trabajadores de que se trate no podrán ser objeto de otra solicitud de traspaso hasta su terminación, y que no podrá revocarse esta solicitud por ninguna causa. La institución de crédito o entidad financiera que en adelante operará las cuentas, manifiesta que ha recibido debidamente requeridos los formularios SAR-04, de los trabajadores titulares de las cuentas objeto del traspaso.

EL PATRÓN
(NOMBRE Y FIRMA)

A INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O ENTIDAD
FINANCIERA AUTORIZADA

Original :Banco Copia 1 Patrón

ANEXO 10

TABLA DESCRIPTIVA DE FECHAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA LA REALIZACION DE TRASPASOS INTERBANCARIOS

CALENDARIO DE TRASPASOS	DIAS	PROCEDIMIENTO	REFERENCIA
MES EN QUE SE GESTIONA EL TRASPASO DEBE INICIAR EN MES PAR (FEB., ABR., JUN., AGO., OCT., DIC.)	1 al 15	Periodo para que el patron inicie la gestión del traspaso de cuentas.	Regla Tercera
	20	Fecha limite para que las empresas procesadoras de información SAR reciban de la nueva institución de crédito o entidad financiera los medios magnéticos de las solicitudes de traspaso	Regla Cuarta
	21	Fecha limite para que las empresas procesadoras de información SAR envíen a la institución de crédito o entidad financiera cedente los requisitos de traspaso.	Regla Quinta
	30	Fecha limite para que la institución de crédito o entidad financiera cedente informe a la empresa procesadora de información SAR la(s) cuenta(s) materia de traspaso que no cumplen los requisitos de, mismo o que se encuentran en algún supuesto de devolución	Regla Quinta
MES EN QUE SE REALIZA EFECTIVAMENTE EL TRASPASO	10	Fecha limite para que la nueva institución de crédito o entidad financiera realice la apertura de las nuevas cuentas motivo del traspaso. Asimismo, a partir de la fecha en que se realice la apertura de las cuentas, podrá recibir las cuotas y aportaciones	Regla Novena
	17	Fecha limite para el pago de las cuotas y aportaciones del bimestre	
	25	Fecha limite para que la institución de crédito o entidad financiera cedente entregue a la empresa procesadora de información SAR el archivo que contiene los saldos actualizados de las cuentas que le hayan sido requeridas con fecha valor al último día del mes en que se gestionó el traspaso.	Regla Seta
	26	Fecha limite para que la empresa procesadora de información SAR haya procesado los archivos recibidos, los clasifique, actualice BDNSAR y entregue los archivos correspondientes a la nueva institución de crédito o entidad financiera.	Regla Octava
MES POSTERIOR AL TRASPASO	1	Fecha limite para que la empresa procesadora de información SAR calcule las actualizaciones e intereses que deberán aplicarse para el periodo comprendido entre el 1er. y último día del mes en que se realizó el traspaso e informe a BANXICO	Regla Septima

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR			
<small>NUMERO DE IDENTIFICACION</small>	<small>NUMERO DE ASESORADO</small>	<input type="checkbox"/> REGISTRO <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> BANCO <input type="checkbox"/> DINERO	
<small>FECHA DE CONTROL INTERIO DEL BANCO</small>	<small>FECHA DE NACIMIENTO</small>		
<small>APellidos patrono</small>			
<small>Apellidos trabajador</small>			
<small>Nombre(s)</small>			
DOMICILIO TRABAJADOR			
<small>Calle y número telefónico</small>			
<small>Ciudad</small>	<small>Código postal</small>		
<small>País o población del país o banco</small>			
<small>Estado telefónico</small>			
DATOS DEL BANCO			
ACTUAL			
<small>DESIGNACION</small>	<small>SECUBAL</small>	<small>LOCALIDAD</small>	
NUEVO			
<small>NUMERO</small>	<small>DESIGNACION</small>	<small>SECUBAL</small>	<small>LOCALIDAD</small>
<small>FIRMA DEL TRABAJADOR</small>		BANCO	
<small>CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRONO</small>		<small>FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA SUCUCIAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS</small> <small>FECHA DE RECEPCION</small> Da Mes Año	
<small>NOMBRE</small>			
<small>R.F.C.</small>			
<small>FIRMA</small>			

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR															
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="font-size: 8px;">LETO DE CONTRIBUTIVOS</td> <td style="font-size: 8px;">NOM. 0</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> </tr> </table> </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> NÚMERO DE AFILIACIONES _____ </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> NÚMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO _____ </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____ </td> </tr> </table>	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="font-size: 8px;">LETO DE CONTRIBUTIVOS</td> <td style="font-size: 8px;">NOM. 0</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> </tr> </table>	LETO DE CONTRIBUTIVOS	NOM. 0			NÚMERO DE AFILIACIONES _____	NÚMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO _____		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____		<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">REGISTRO</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CAMBIO</td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	REGISTRO	<input type="checkbox"/>	CAMBIO	<input type="checkbox"/>
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="font-size: 8px;">LETO DE CONTRIBUTIVOS</td> <td style="font-size: 8px;">NOM. 0</td> </tr> <tr> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> <td style="border-bottom: 1px solid black; width: 100%;"></td> </tr> </table>	LETO DE CONTRIBUTIVOS	NOM. 0			NÚMERO DE AFILIACIONES _____										
LETO DE CONTRIBUTIVOS	NOM. 0														
NÚMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO _____															
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____															
REGISTRO	<input type="checkbox"/>														
CAMBIO	<input type="checkbox"/>														
DATOS DEL BENEFICIARIO(S)															
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____ </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: 100px;"> Nº DE PART. _____ </td> </tr> </table>		APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____	Nº DE PART. _____												
APELLIDO PATERNO MATERNO Y NOMBRE(S) _____	Nº DE PART. _____														
<p style="font-size: 8px;">En relación a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, abierta a mi favor por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en los términos de las Leyes respectivas y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 183-S de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por este medio designo como beneficiario(s) de dicha cuenta a la(s) persona(s) indicada(s) en este formato.</p> <p style="font-size: 8px;">Cualquier modificación que decida realizar a la designación anterior les será notificada por escrito, en el entendido de que en tanto no reciban esta notificación, la designación hecha con anterioridad tendrá validez absoluta.</p>															
<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> FIRMA DEL TRABAJADOR _____ _____ </td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON NOMBRE _____ R.F.C. _____ FIRMA _____ </td> </tr> </table>	FIRMA DEL TRABAJADOR _____ _____	CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON NOMBRE _____ R.F.C. _____ FIRMA _____	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center; border: none;">BANCO</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS _____ </td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> FECHA DE RECEPCIÓN DIA MES AÑO _____ </td> </tr> </table>	BANCO	SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS _____	FECHA DE RECEPCIÓN DIA MES AÑO _____									
FIRMA DEL TRABAJADOR _____ _____															
CONOCIMIENTO DE FIRMA POR EL PATRON NOMBRE _____ R.F.C. _____ FIRMA _____															
BANCO															
SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS _____	FECHA DE RECEPCIÓN DIA MES AÑO _____														
(COPIA)	BANCO														
	ORIGINAL														

ANEXO 15
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJO
SAR-APP-02-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
CALLE	
C.P.	
ESTADO	
MUNICIPIO	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR	
CALLE	
C.P.	
ESTADO	
MUNICIPIO	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	

FORM 100 DEL 01/01/00

FORM 100 DEL 01/01/00

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJO
SAR-APP-02-1

IDENTIFICACION DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD

NOMBRE DE LA ENTIDAD	
CALLE	
C.P.	
ESTADO	
MUNICIPIO	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR	
CALLE	
C.P.	
ESTADO	
MUNICIPIO	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	
TEL. (01) (52) (0000) (0000) (0000)	

FORM 100 DEL 01/01/00

FORM 100 DEL 01/01/00



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL

ANEXO 16

FORMA HSR 143
12-1447

FDLIO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	N.º NOMBRE INFONAVIT	N.º REGISTRO LIR	CFO
------------------------------------	----------------------	------------------	-----

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL

CALLE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR COLONIA CODIGO POSTAL

POBLACION TELEFONO

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA			ENT. FEDERATIVA			CLAVE	
OP. FED. NACIONAL	SEAL DE OPERACION	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.
PRINC. INTERNA AGENCIA	DA MES AÑO	NO SUCCURSALES	DA MES AÑO	DA MES AÑO	DA MES AÑO	1a	2a

UNICAMENTE LLENAR LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR
ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO SE LEVANTA DE ALTA SU EMPRESA.

REGISTRACION DE CONTRIBUYENTES	NO LEGITIMAMENTE REGISTRADO	N.º REGISTROS	CFO
LETRAS	FECHA	NOM	DT

NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) DENOMINACION O RAZON SOCIAL

DOMICILIO LEGAL

CALLE NUMERO EXTERIOR E INTERIOR TELEFONO

COLONIA CODIGO POSTAL

POBLACION

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA			ENTIDAD FEDERATIVA			CLAVE	
OP. FED. NACIONAL	SEAL DE OPERACION	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.	ENT. FED.
PRINC. INTERNA AGENCIA	DA MES AÑO	NO DE SUCCURSALES	DA MES AÑO	DA MES AÑO	DA MES AÑO	1a	2a

CONTRIBUYENTE	N.º REGISTROS	CLAVE	DA MES AÑO
1a	2a	3a	4a

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCION DE
NINGUN AVISO QUE TENGA QUE PRE-
SENTAR EL CONTRIBUYENTE PARA
EFECTOS DEL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE AQUÍ SE PROPORCIONAN SE AJUSTAN A LA REALIDAD

NOMBRE COMPLETO, RFC Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO 17

SAR Bancomer

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE TRASPASOS Y ALTA DE EMPRESAS

PLAZA		SUCURSAL		FECHA DE RECEPCION		
NUMERO	NOMBRE	NUMERO	NOMBRE	DIA	MES	AÑO
<p>Recibimos de la Empresa: _____ la siguiente documentación para dar inicio al trámite de Traspasos de Cuentas Individuales del Sistema de Ahorro para el retiro.</p>						
<p>DOCUMENTACION POR TRASPASO</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud patronal de traspaso de cuentas (SAR-08)</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitud de traspaso de cuentas individuales (SAR-07) Cantidad: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Medio magnetico, Num. de registros _____</p> <p><input type="checkbox"/> Diskette <input type="checkbox"/> Cinta</p> <p><input type="checkbox"/> Reporte impreso de registros contenidos en el diskette o cinta</p> <p><input type="checkbox"/> Contratos individuales y designación de beneficiarios (SAR-04) Cantidad: _____</p>				<p>DOCUMENTACION POR ALTA</p> <p><input type="checkbox"/> Contrato SAR para alta de empresa</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del comprobante de domicilio</p> <p><input type="checkbox"/> Copia del poder notarial</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de registro IMSS o ISSSTE</p> <p><input type="checkbox"/> Copia de registro INFONAVIT o FOVISSSTE</p> <p><input type="checkbox"/> Relacion de oficinas, en caso de tener mas de una</p>		
NOTAS IMPORTANTES						
<p>— SI LA EMPRESA YA ESTA APORTANDO EN BANCOMER, SOLO ENTREGARA LA "DOCUMENTACION POR TRASPASO"</p> <p>— SI LA EMPRESA AUN NO ESTA CONTRATADA CON BANCOMER ENTREGARA LA "DOCUMENTACION POR TRASPASO" Y LA "DOCUMENTACION POR ALTA"</p> <p>— LA RECEPCION DE ESTOS DOCUMENTOS NO GARANTIZA QUE EL TRASPASO Y/O EL ALTA SE LLEVE A CABO. ESTE TRAMITE ESTA SUJETO A LAS CONDICIONES DE ACEPTACION ESTABLECIDAS EN LA CIRCULAR 022/95 "IMSS/INFONAVIT" EMITIDA POR LA CONSAR EL 14 DE AGOSTO DE 1995</p> <p>— EN CASO DE RECHAZO, TODA LA DOCUMENTACION LE SERA DEVUELTA A LA EMPRESA VIA MENSAJERIA SIN NINGUN COMPROMISO PARA BANCOMER</p> <p>— EN CASO DE ACEPTACION, LA EMPRESA RECIBIRA SUS COPIAS DE LOS CONTRATOS DE "ALTA DE EMPRESA", "CUENTAS INDIVIDUALES" Y "DESIGNACION DE BENEFICIARIOS" SELLADAS POR EL BANCO. ASI MISMO, SE LE CARGARA A SU CUENTA LA COMISION VIGENTE POR TRASPASO</p>						
SELLO DE LA SUCURSAL				ENTERADO EMPRESA		
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DE BANCOMER				NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		

ELABORAR EN ORIGINAL Y COPIA (ORIGINAL-EMPRESA, COPIA-BANCO)

T.P. 05 / 09 / 95 - 1

S.A.R.

BANCA SERFIN, S.A.

ANEXO 16

92-07-25

ARP50033 01

REPORTE DE APORTACIONES POR TRABAJADOR

PLAZA: 090 PLAZA DISTRITO FEDERAL

SUCURSAL: 058 SUC. 058 C.D.S INSURGENTES SUR

CONTROL INTERNO: 01000000004995-3

PATRON: ANTICONTA S A DE C V

R.F.C.: ANT881219482

R. F. C.	N O M B R E	AFILIA-IMSS	CONTROL INTERNO	CVE BCD	FECHA RCP. SUC.	BIMESTRE DISTRIBUCION DE NOMINA
CUOTAS SEGURO SOCIAL		I N F O N A V I T		T O T A L		
PATRONAL	ADICIONAL	T O T A L	PATRONAL	ADICIONAL	T O T A L	

IDENTIFICACION DEL PATRON NUM. CONTROL INTERNO: 100000000049953

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES
ANT881219482

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL IMSS
Y621091610

NUM. DE EXPEDIENTE INFONAVIT
92220398

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
ANTICONTA S A DE C V

DOMICILIO DE LA EMPRESA, CALLE Y NUMERO
MIGUEL LAURENT NO 17 5TO PISO

COLONIA
DEL VALLE

CODIGO POSTAL
03100

CIUDAD O POBLACION, DELEGACION O MUNICIPIO
BENITO JUAREZ

ENTIDAD FEDERATIVA
DISTRITO FEDERAL

DENOMINACION DEL BANCO
003 SERFIN

DATOS DEL BANCO RECEPTOR
LOCALIDAD/SUCURSAL CUENTA DE CHEQUES
090 SUC. 058 C.D.S INSURGENTES SUR

CUOTAS DEL SEGURO DE RETIRO

IMPORTE: CUOTAS PATRONALES IMSS
334.718

APOR. ADICIONAL IMSS

TOTAL IMSS
334.718

IMPORTE: APORT. PATRONALES INFONAVIT
418.398

APORTACION AL INFONAVIT

APOR. ADICIONAL INFONAVIT

TOTAL INFONAVIT
418.398

TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

TOTAL IMSS + TOTAL INFONAVIT
753.116

TOTAL A PAGAR

IMSS

PAGOS EXTEMPORANEOS
INFONAVIT

ACTUALIZACION
RECARGOS

CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES

NUM. DE TRABAJADORES
4

BIMESTRE DE LA APORTACION
2 92

NUMERO DE FORMULARIOS

SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA)
TIPO DE DISPOSITIVO NOMBRE DEL ARCHIVO

SAR-01-1 1
SAR-02-1 4
SAR-04-1
SAR-05-1
TOTAL 5

FECHA RECEPCION EN SUCURSAL
07-03-1992

B
5
L
0
0
1

ENTRA FORMA
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO A GUAYAMA

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SOLICITUD RETIRO CUENTA INDIVIDUAL

NOMBRE COMPLETO DEL CUENTAHABIENTE		NOMBRE DEL BANCO	
DATOS DEL CUENTAHABIENTE			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
TIPO DE RETIRO DE LA CUENTA INDIVIDUAL, ACORDANDO DE			
<input type="checkbox"/> RETIRO PARCIAL	CON VALOR DE \$	<input type="checkbox"/> RETIRO TOTAL	CON VALOR DE \$
<input type="checkbox"/> RETIRO A SALUD	CON VALOR DE \$	<input type="checkbox"/> RETIRO A SALUD	CON VALOR DE \$
<input type="checkbox"/> RETIRO A SALUD	CON VALOR DE \$	<input type="checkbox"/> RETIRO A SALUD	CON VALOR DE \$
DATOS DE BENEFICIARIOS			
NOTA: REGISTRAR ÚNICAMENTE EN CASO DE RETIRO POR FALLECIMIENTO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
NOMBRE DEL BENEFICIARIO			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			
DATOS DE LA EMPRESA/DEPENDENCIA O ENTIDAD DONDE LABORA EL CUENTAHABIENTE			
NOMBRE DE LA EMPRESA/DEPENDENCIA O ENTIDAD			
CALLE			
C.A.P.			
TELÉFONO			

FORMATO UTILIZADO POR UNA DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS CONSULTADAS, PARA PROCEDER A LA DEVOLUCION DE LOS FONDOS DEL SAR. LA SOLICITUD SE PRESENTARA ANTE LOS BANCOS.

IDENTIFICACION DEL PATRON		
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE	NOMBRE DE REGISTRO PATRONAL INSS
NOMBRE DE REPRESENTANTE ABOGADO		
DIRECCION PATRONAL (CALLE, NUMERO Y DISTRITO)		
DIRECCION DE LA EMPRESA (CALLE Y NUMERO) EXT. 8 INT.		
CODIGO	CODIGO POSTAL	No. DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE
CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL (NOMBRE Y APELLIDO)		
ESTADO DE DEMANDA		
DATOS DEL BANCO RECEPTOR		
NOMBRE DEL BANCO	CODIGO DE SUJECION	CUENTA DE CHEQUES
CUOTAS DEL SEGURO DEL RETIRO		
IMPORTE	CUOTAS PATRONALES INSS	IMPORTE ADICIONAL INSS
APORTACION AL INFONAVIT (TRABAJADORES SIN CREDITO DE INFONAVIT)		
IMPORTE	APORTE PATRONALES INFONAVIT	IMPORTE ADICIONAL INFONAVIT
TOTAL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
TOTAL A PAGAR		TOTAL INSS + TOTAL INFONAVIT
PAGOS EXTEMPORANEOS		
ACTUALIZACION	INSS	INFONAVIT
RECARGOS	INSS	INFONAVIT
CONTROL DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES		
NUM. DE TRABAJADORES	BIMESTRE DE APORTACION	
NUMERO DE FORMULARIOS SAR-01-2 1 SAR-02-2 _____ SAR-04-2 _____ TOTAL _____	SOPORTES MAGNETICOS DE INFORMACION (DE ACUERDO AL CONTRATO QUE SE ESTABLEZCA) TIPO DE DISPOSITIVO _____ NOMBRE DEL ARCHIVO _____	
PATRON	BANCO	
REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE _____ R.C. _____ TEL. _____ _____ FIRMA	FECHA SELLO Y FIRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS Y LA APORTACION _____ FIRMA FECHA DE RECEPCION DA MES AÑO _____	

COPIA

BANCO

ORIGINAL



ANEXO 21

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
DETALLE DE APORTACION AL TRABAJADOR
NUEVOS PESOS SAR - 02 - 2

IDENTIFICACION DEL PATRON				
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	SEMESTRE DE APORTACION	
			NO	AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR				
REG. FED. DE CONTRIBUYENTES	HOM	D	NUMERO DE AFILIACION IMSS	NUMERO DE CONTROL INTERNO DEL BANCO
BANCO QUE OPERA LA CUENTA			FECHA DE APORTACION	
NUMERO	DENOMINACION	LOCALIDAD/SUCURSAL	DIAS	MES AÑO
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (SI)				
CUOTA IMSS	APORTACION INFONAVIT	APORT AD IMSS	APORT AD INFONAVIT	TOTAL
PARA USO DEL BANCO				

9908010-8

BANCO

ORIGINAL

BIBLIOGRAFÍA

Código Fiscal de la Federación
Editorial Themis Año 1995

Ley Del Seguro Social
Editorial Ediciones fiscales ISEF,S.A. Año 1995

Ley Del INFONAVIT
Editorial Ediciones Fiscales ISEF,S.A. Año 1995

Ley Federal del Trabajo
Editorial Berbera editores,S.A. de C.V. Año 1995

Diario Oficial de la Federación

24 de Febrero de 1992

27 de Marzo de 1992

30 de Abril de 1992

4 de Mayo de 1992

17 de Junio de 1992

26 de Junio de 1992

30 de Junio de 1992

10. de Julio de 1992

24 de Julio de 1992

27 de Julio de 1992

6 de Agosto de 1992

2 de Septiembre de 1992

5 de Octubre de 1992

16 y 22 de Octubre de 1992

19 de Octubre de 1992

20 de Octubre de 1992

23 de Octubre de 1992

26 de Octubre de 1992

13 de Noviembre de 1992

27 de Noviembre de 1992

7 de Diciembre de 1992

17 de Diciembre de 1992

18 de Diciembre de 1992

21 de Diciembre de 1992

23 de Diciembre de 1992

40 de Diciembre de 1992

11 de Enero de 1993

15 de Enero de 1993

20 de Enero de 1993

10. de Marzo de 1993

11 de Marzo de 1993

26 de Marzo de 1993

16 de Abril de 1993

26 de Abril de 1993

30 de Abril de 1993

17 de Junio de 1993

10 de Julio de 1993

13 de Julio de 1993

20 de Julio de 1993

6 de Agosto de 1993

1o de Septiembre de 1993
25 de Octubre de 1993
29 de Octubre de 1993
15 de Diciembre de 1993
21 de Diciembre de 1993
28 de Febrero de 1994
4 de Mayo de 1994
22 de Julio de 1994
22 de Septiembre de 1994
14 de Agosto de 1995
21 de Diciembre de 1995

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000
Poder Ejecutivo Federal México, Secretaría de Hacienda y Crédito, Público, 1995,177 p.

Revista del Tribunal Fiscal de la Federación
Las cuota del Seguro Social,México Primera Época, núm. 32
Aguilar, Jorge I.

Primer Informe Presidencial
El Universal, sabado 2 de Septiembre de 1995 No.28459,Tomo CCCXIV,p.p.20.

Revista Nuevo Consultorio Fiscal
de las Jurisprudencias del Seguro Social.
16 de septiembre de 1995.No.146 año 9
p.p 48